



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DELITO CONTRA LA
VIDA, CUERPO Y SALUD-LESIONES GRAVES, EN EL
EXPEDIENTE N° 33-2010-JR-PE-06, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE ANCASH-HUARAZ, 2019.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

**TAMARA LLANQUE CRISTIAN JESUS
ORCID: 0000-0002-7056-1167**

ASESOR

**Mgtr. DOMINGO JESÚS VILANUEVA CAVERO
ORCID: 0000-0002-5592-488x**

HUARAZ– ANCASH

2019

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

CRISTIAN JESUS TAMARA LLANQUE

ORCID: 0000-0002-7056-1167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pre
Grado, Huaraz – Perú

ASESOR

Mgtr. DOMINGO JESÚS VILANUEVA CAVERO

ORCID: 0000-0002-5592-488x

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Huaraz – Perú.

JURADO

Mgtr. Ciro Rodolfo Trejo Zuloaga

ORCID: 0000-0001-9824-4131

Mgtr. Manuel Benjamin Gonzales Pisfil

ORCID: 0000-0002-1816-9539

Mgtr. Franklin Gregorio Giraldo Norabuena

ORCID: 0000-0003-0201-2657

JURADO EVALUADOR

.....
Mgr. Ciro Rodolfo Trejo Zuloaga
Presidente

.....
Mgr. Manuel Benjamin Gonzales Pisfil
Secretario

.....
Mgr. Franklin Gregorio Giraldo Norabuena
Miembro

.....
Mgr. Domingo Jesús Villanueva Cavero
DTI

AGRADECIMIENTO

A mis familiares

Por ser personas muy luchadoras y haberme enseñado que para el Triunfo se necesitan dos cosas La actitud positiva y la tolerancia.

Cristian Jesus Tamara Llanque

DEDICATORIA

Este trabajo se lo dedico a todos aquellos que siempre están a mi lado para orientarme en el camino de triunfo, creen en mí y hacen que día a día pueda dar un poco más y hacer que se sientan orgullosos.

Cristian Jesus Tamara Llanque

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la vida, cuerpo y la salud-lesiones graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 33-2010-JR-PE-06, del distrito judicial de Ancash-Huaraz, 2019. Es de tipo, cuantitativo cualitativo; nivel exploratorio descriptivo; y diseño no experimental; retrospectivo, y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos.

Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango mediana, alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: baja, baja y mediana calidad.

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y mediana calidad, respectivamente.

Palabras clave: Calidad, motivación, lesiones graves y sentencia.

ABSTRACT

The general objective of the investigation was to determine the quality of first and second instance sentences on crime against life, body and health-serious injuries, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 33-2010 -JR-PE-06, judicial district of Ancash-Huaraz, 2019. It is of qualitative, quantitative type; descriptive exploratory level; and non-experimental design; retrospective, and transversal. Data collection was done from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment.

The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolutive part, belonging to: the judgment of first instance were of medium, high and high rank; and of the second instance sentence: low, low and medium quality.

It was concluded that the quality of first and second instance sentences was high and medium quality, respectively.

Keywords: Quality, Motivation, Serious injuries and Judgment.

INDICE GENERAL

	Pág.
Caratula.....	i
Grupo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Índice general.....	viii
Índice de cuadros.....	xii
I. INTRODUCCIÓN.....	01
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	06
2.1. Antecedentes.....	06
2.2. Bases Teóricas.....	08
2.2.1. Desarrollo de las instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.....	08
2.2.1.1. El derecho penal y el ejercicio del Ius Puniendi.....	08
2.2.1.2. La jurisdicción.....	08
2.2.1.2.1. Conceptos.....	08
2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción.....	09
2.2.2. Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal.....	10
2.2.2.1. Principio de legalidad.....	10
2.2.2.2. Principio de presunción de inocencia.....	11
2.2.2.3. Principio del debido proceso.....	11
2.2.2.4. Principio de motivación.....	11

2.2.2.5. Principio del derecho a la prueba.....	11
2.2.2.6. Principio de lesividad.....	12
2.2.2.7. Principio de culpabilidad penal.....	12
2.2.2.8. Principio acusatorio.....	12
2.2.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia.....	13
2.2.3. La competencia.....	13
2.2.3.1. Conceptos.....	13
2.2.3.2. Criterios para determinar la competencia en materia penal.....	13
2.2.3.3. Determinación de la competencia en el caso de estudio.....	14
2.2.4. El proceso penal.....	14
2.2.4.1. Definiciones.....	14
2.2.4.2. Clases de proceso penal.....	15
2.2.4.3. El proceso penal especial.....	15
2.2.4.4. La prueba en el proceso penal.....	15
2.2.4.4.1. Conceptos.....	15
2.2.4.4.2. El objeto de la prueba.....	16
2.2.4.4.3. La valoración de la prueba.....	17
2.2.4.4.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.....	17
2.2.5. La sentencia.....	23
2.2.5.1. Definiciones.....	23
2.2.5.2. Estructura.....	23
2.2.5.2.1. Contenido de la sentencia de primera instancia.....	24
2.2.5.2.2. Contenido de la sentencia de segunda instancia.....	40
2.2.6. Los medios impugnatorios.....	43
2.2.6.1. Definición.....	43

2.2.6.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	44
2.2.6.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal.....	44
2.2.6.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.....	45
2.2.7. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio	45
2.2.7.1. La teoría del delito.....	45
2.2.7.1.1. Componentes de la teoría del delito.....	46
2.2.7.1.2. Consecuencias jurídicas del delito.....	46
2.2.7.2. Delito investigado en el proceso penal en estudio.....	47
2.2.7.2.1. Identificación del delito investigado.....	47
2.2.7.2.2. Ubicación del delito de lesiones graves en el código penal.....	48
2.2.7.2.3. El delito de lesiones graves.....	48
2.2.7.2.3.1. Regulación.....	48
2.2.7.2.3.2. Tipicidad.....	49
2.2.7.2.3.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva.....	49
2.2.7.2.3.2.1. Elementos de la tipicidad subjetiva.....	50
2.3. Marco conceptual.....	50
III. HIPÓTISIS.....	53
IV. METODOLOGÍA.....	54
4.1. Tipo y nivel de investigación.....	54
4.2. Diseño de investigación.....	54
4.3. Definición y operacionalización de variable e indicadores.....	55
4.4. Técnicas e instrumentos de recolección.....	55
4.5. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos.....	56
4.6. Matriz de consistencia.....	58

4.7. Principios éticos.....	59
IV. RESULTADOS.....	60
4.1. Resultados.....	60
4.2. Análisis de resultados y recomendaciones.....	98
V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	103
5.1. Conclusiones.....	103
5.2. Recomendaciones.....	105
Referencias Bibliográficas.....	106
Anexos	
Anexo N° 1. Cuadro de operacionalización de la variable.....	111
Anexo N° 2. Cuadro descriptivo del procedimiento de calificación.....	118
Anexo N° 3. Carta de compromiso ético.....	130
Anexo N° 4. Sentencia de primera y segunda instancia.....	131

ÍNDICE DE CUADROS

	Pág.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia.....	60
Cuadro N°1.Calidad de la parte expositiva.....	60
Cuadro N°2.Calidad de la parte considerativa.....	63
Cuadro N°3.Calidad de la parte resolutive.....	74
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia.....	77
Cuadro N°4.Calidad de la parte expositiva.....	77
Cuadro N°5.Calidad de la parte considerativa.....	80
Cuadro N°6.Calidad de la parte resolutive.....	91
Resultados consolidados de las sentencias en estudio.....	94
Cuadro N°7.Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	94
Cuadro N°8.Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	96

I. INTRODUCCIÓN

“La administración de justicia en nuestros días se encuentra en una encrucijada, toda vez que los que se encuentran al frente no lo hacen con transparencia. Lo que crea desconfianza y rechazo de parte de los justiciables”.

Por su parte, en el estado Mexicano: “Según, informa el Comité Organizador de la Consulta Nacional para una Reforma Integral y Coherente del Sistema Nacional de Impartición de Justicia, que elaboró –El Libro Blanco de la Justicia en México; una de las 33 acciones marco para realizar la reforma judicial es la mejora de la calidad de las sentencias de los órganos de impartición de justicia” (Centro de Investigaciones, Docencia y Economía, 2009) (CDE), lo que significa que la calidad de las decisiones judiciales es un rubro pendiente y necesario en el proceso de reforma.

Asimismo, según Pásara (2003), “existen pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; porque una razón es su carácter cualitativo, que el tema es complejo y los resultados siempre son discutibles; lo que significa que el diseño de mecanismos transparentes que permitan evaluar las sentencias que dictan los Órganos Judiciales es una tarea pendiente de gran urgencia en los procesos de reforma judicial de México”.

“En el ámbito nacional, se han realizado en el sector justicia reformas con la finalidad de mejorar dicha institución, insertando una serie de estrategias que permitan al juzgador dar celeridad y que sus sentencias sean debidamente motivadas, sin embargo no se ha podido del todo mejorar, ya que como es de conocimiento

público, hasta el consejo Nacional de la Magistratura se encuentra envuelto en una serie de irregularidades y corrupción”.

Por su parte, “la ULADECH – católica conforme a sus instrumentos de gestión, ha tomado como un problema dentro del marco de la líneas de investigación, realizar trabajos de investigación con procesos concluidos y culminados, con el objeto de advertir que las sentencias de primera y segunda instancia tengan calidad en las decisiones judiciales”.

En el presente trabajo será el expediente N° 33-2010-JR-PE-06, perteneciente al Distrito Judicial de Ancash, donde la sentencia de primera instancia fue emitida por el Juzgado Penal Liquidadora Transitorio de la Provincia de Antonio Raimondi, donde se condenó a la persona de J.C.A.R. como autor del delito contra la vida, cuerpo y salud-lesiones graves en agravio de J.S.E., a CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, cuya ejecución se suspende con el carácter de condicional por el periodo de prueba de tres años y al pago de una reparación civil de DOS MIL NUEVOS SOLES; dicha sentencia fue impugnado por el sentenciado, solicitando la absolución de los cargos imputados. Por lo que se elevó los autos al Superior en Grado, donde la Sala Penal Liquidadora DECLARARON. CONFIRMAR la sentencia contenida en la Resolución N° 23, de fecha seis de mayo del año dos mil trece, en el extremo que falla: condenando al acusado J.C.A.R., por el contra la vida, cuerpo y salud- lesiones graves.

Es así, que en base a la descripción precedente que surgió, la siguiente interrogante:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la vida, cuerpo y salud- lesiones graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 33-2010-JR-PE-06 del Distrito Judicial de Ancash, 2019?

Para resolver el problema planteado se traza un objetivo general.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la vida, el cuerpo y la salud – lesiones graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 33-2010-JR-PE-06, del Distrito judicial de Ancash– Huaraz, 2019.

Igualmente, para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

1.2.2. Objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1.2.2.1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

1.2.2.2. Determinar la calidad de sentencia de la parte considerativa de primera instancia, con énfasis en la motivación de hechos, de derecho, la pena y la reparación civil

1.2.2.3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia

1.2.2.4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

1.2.2.5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil

1.2.2.6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

“Esta investigación está justificada; porque surge de situaciones en las que hay problemas a nivel jurisdiccional, pertenecientes al ámbito internacional, nacional y local, respecto al cual diversas fuentes consultados dieron cuenta que el servicio que brinda el Estado mediante los órganos jurisdiccionales; se identifican problemas de corrupción que comprende a las personas que trabajan en dicho sector; que representan ineficaz organización; donde hay extrema documentación; necesidad de informatización, retraso en las decisiones judiciales, entre otras situaciones, motivando que los usuarios, expresen su descontento formulando críticas, respecto a la labor jurisdiccional, mientras que en la sociedad, se perciba desconfianza e inseguridad jurídica, etc”.

“Los resultados de este trabajo de investigación son útiles, porque está compuesto por sentencias emitidas en un caso concreto y real a nivel jurisdiccional; que a diferencia de las encuestas donde las emiten personas que no son justiciables; por lo

que no tienen un conocimiento real de la calidad de una sentencia. Se orienta a determinar su calidad en base a parámetros tomados de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia; por estas razones, los hallazgos son importantes; porque sirven para diseñar y ejecutar actividades de capacitación y actualización aplicables en el mismo contexto jurisdiccional”.

“Se deja claro, que los resultados de la investigación de la calidad de las sentencias son importantes porque sirven para sensibilizar a los jueces, en el instante de sentenciar, lo hagan pensando que será examinada, esta vez; no necesariamente por los justiciables, los abogados de la defensa ni el órgano superior revisor; sino por un tercero; a modo de representante de la ciudadanía, con ello a su vez; no se quiere cuestionar por cuestionar, sino simplemente tomar la sentencia y buscar en ellas un conjunto de parámetros, sesgados a las cuestiones de forma, debido a la complejidad que importa hacer investigación en cuestiones que tienen ver con la escala de valores y las particulares circunstancias que comprende a la administración de justicia; por eso, el estudio parte de lo que ya existe escrito y exigible para ser aplicada en la elaboración de la sentencia y en base a ello, determinar su calidad”.

“Por esta razón los resultados servirán para seguir trabajando en base a las sentencias que se emitan con la motivación adecuada, muy al margen de las críticas u opiniones que pueda merecer los resultados del presente trabajo, pues nada deberá impedir seguir creciendo, más por el contrario no se puede dejar que las simples opiniones de encuestados sigan consolidando una corriente de opinión, que debilita el orden social”.

II. REVISIÓN DE LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Mazariegos Herrera (2008), investigó: “*Vicios en la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*, cuyas conclusiones fueron: “a) El contenido de las resoluciones definitivas...debe cumplirse con las reglas de la lógica o logicidad de la motivación de la sentencia, la misma debe ser congruente para evitar resolver arbitrariamente, lo que da lugar a las impugnacione; b) Son motivos de procedencia del Recurso de Apelación Especial: i) El error in iudicando, motivo de fondo o inobservancia de la ley que significa omitir aplicar la norma adecuada al caso concreto por parte del Juez y la interpretación indebida o errónea de la ley que significa que el Juez al resolver el caso concreto utilizó una norma incorrecta ó le asignó un sentido distinto lo que es igual a violación de ley sustantiva cuyo resultado es la anulación de la sentencia; ii) El error in procedendo, motivos de forma o defecto de procedimiento; y finalmente; iii). El error in cogitando que significa defectos incurridos en la motivación de la sentencia; esto se da cuando se busca el control de logicidad sobre la sentencia absurda o arbitraria, prescindir de prueba decisiva, invocar prueba inexistente, contradecir otras constancias procesales o invocar pruebas contradictorias entre otras”

Por su parte, Pásara Luís (2003), investigó: *Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal*, cuyas conclusiones fueron: “a)...se ha observado acerca de las sentencias federales en materia penal: “la calidad parece ser un tema secundario”; no aparecen en ellas “el sentido común y el verdadero análisis de los hechos y las

pruebas,...; b) Por sobre todo, en el caso de las sentencias del D.F. examinadas, sobresale la voluntad de condenar, de parte del juzgador, en detrimento de otras consideraciones de importancia...En los países de nuestra tradición jurídica, los jueces tienden a sostener que, al tomar decisiones, se limitan a aplicar la ley. Basadas a menudo en la teoría silogística de la decisión, Específicamente, condenar y establecer el monto de la pena tienen base en juicios de valor, pues la gravedad del hecho y personalidad del delincuente no son términos que se refieran a hechos objetivos o verificables; c) el proceso penal mismo se halla seriamente desbalanceado por una acusación de peso decisivo, un Juez pasivamente replegado en sus funciones mínimas y una defensa ineficiente. Este desbalance conduce, como se ha señalado, a la predictibilidad del resultado, que es factible adelantar desde que se da inicio al proceso, y a cierto cuestionamiento sobre la utilidad de llevar a cabo el proceso; d) Un tercer elemento, que requiere ser mejor explorado, es la incidencia de las expectativas existentes sobre la decisión judicial. Si una absolución requiere ser explicada, en tanto que una condena no; si tanto en la sociedad mexicana como en la propia institución judicial se sospecha que el juez que absuelve es corrupto; si, en definitiva, el juez percibe que, aunque esta expectativa no esté formalizada en normas, lo que se espera de él es que condene, el incentivo es demasiado fuerte como para esperar que el juez promedio proceda en contrario cuando su examen del caso así se lo aconseje, arriesgándose a las consecuencias; e) La respuesta que se puede dar, a partir del análisis de la muestra de sentencias tomada, es que las decisiones en materia penal en el D.F. condenan a quien es consignado ante el juez. Si ello resuelve o no el problema planteado, en buena medida, guarda relación con las expectativas

existentes respecto al trabajo del juez penal. Si de él se espera que imparta justicia, todo parece indicar que estamos aún lejos de tal objetivo”.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.1.1. El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi.

“El Ius Puniendi y el derecho penal, se trasluce en la conducta humana y su relación en el entorno social, de ahí que esta institución representa un aspecto importante en la sociedad, regulando la conducta humana, buscando una sociedad de cultura y paz”.

“La sentencia penal, es un acto que importa la materialización del derecho penal a un caso específico y concreto, habilitando a través del mismo, el debido ejercicio del Ius Puniendi del Estado; esto es, que sirve a la función del ordenamiento jurídico penal estatal, que como mecanismo de control social (Muñoz, 1985), su lógica estriba en sancionar determinadas acciones humanas (matar, lesionar, violar, etc.) con un pena (prisión, multa, inhabilitación, etc.), o una medida de seguridad, cuando estas lesionan o ponen en peligro un bien jurídico penalmente tutelado” (vida, integridad física, libertad sexual, etc.) (Polaino, 2004).

2.2.1.2. La jurisdicción

2.2.1.2.1. Conceptos

“En un primer punto de vista, la jurisdicción es una función soberana del Estado, realizada a través de una serie de datos que están proyectados o encaminados a la

solución de un litigio o controversia, mediante la aplicación de una ley general a ese caso concreto controvertido para solucionarlo o dirimirlo, según afirma el maestro mexicano Cipriano Gómez Lara. (...). Ahora bien, más que un poder simple, la jurisdicción es un haz de poderes cuyo análisis entra en aquel estudio de las relaciones jurídicas procesales; son poderes que se desarrollan en una directiva centrífuga, o sea, del centro a la periferia, si es que esta imagen geométrica puede ayudar a aclarar la posición respectiva del juez y las partes”. (Aragón, 2003, P. 15).

De igual importancia Martínez y Olmedo (2009) refieren que: “La Función Jurisdiccional o Jurisdicción se concibe como el Poder Judicial, integrado por Jueces y Magistrados, caracterizado por su independencia de otros Poderes del Estado y esferas y ámbitos del mismo y sumisión a la Ley y al Derecho, que ejerce en exclusiva la potestad jurisdiccional y, en consecuencia, legitimado para la resolución jurídica, motivada, definitiva e irrevocable de los conflicto entre sujetos (intersubjetivos) y sociales, con la finalidad de: La protección de los derechos subjetivos”. (s.p)

2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción

El ABC Del Derecho Procesal (2002, 46) La doctrina clásica considera como elementos integrantes de la jurisdicción los siguientes:

“a) NOTIO.- Es la facultad del Juez para conocer la cuestión propuesta. Como dice MIXÁN MASS, —es el conocimiento con profundidad del objeto del procedimiento.

b) VOCATIO.- Es la facultad del Juez de ordenar la comparecencia de los sujetos procesales y terceros a fin de esclarecer los hechos y llegar a la verdad real.

c) COERTIO.- Es el poder que tiene el Juez de emplear los medios necesarios

dentro del proceso para el normal desarrollo del mismo y para que se cumplan los mandatos judiciales.

d) IUDICIUM.- Es el elemento principal que consiste en la potestad de sentenciar o de declarar el derecho.

e) **EXECUTIO.-** Es la facultad de los jueces de hacer cumplir resoluciones y recurrir a otras autoridades con tal objeto”.

2.2.2. Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal

“Dichos principios, se encuentran consagrados en el art. 139 de la Constitución Política del Perú de 1993, así como han sido desarrollados por la doctrina y la jurisprudencia nacional, siendo entre otros”, los siguientes:

2.2.2.1. Principio de legalidad

Peña (2013) afirma: “el Principio de legalidad, es un medio racional de lograr la seguridad jurídica que evita que el sistema punitivo se desborde creando formas e instrumentos coercitivos que no expresan necesidades finales de los procesos de organización de la persona, de la sociedad o el Estado. El principio de legalidad es entonces un muro infranqueable que se estatuye”. (p. 141).

“Por este principio, la intervención punitiva estatal, tanto al configurar el delito como al determinar, aplicar y ejecutar sus consecuencias, debe estar regida por el imperio de la ley, entendida esta como expresión de la voluntad general, que tiene la función de limitar el ejercicio arbitrario e ilimitado del poder punitivo estatal” (Muñoz, 2013).

2.2.2.2. Principio de presunción de inocencia

Según Arbulú, V. (2018) El principio de presunción de inocencia, es un principio que tiene toda persona a quien se le atribuye una responsabilidad penal, mientras no recaiga sobre ella una sentencia condenatoria. (p. 122).

2.2.2.3. Principio de debido proceso

San Martín (2015) “El debido proceso consiste en no ser privado de la vida, la libertad o propiedad sin garantía, que supone la tramitación de un proceso desarrollado en la forma que establece la ley, y de una ley dotada de todas las garantías del proceso parlamentario, pues de lo contrario, el proceso como instrumento de la justicia se habría desnaturalizado” (p.88)

2.2.2.4. Principio de motivación

La motivación tiene efecto dentro y fuera del proceso, exige la fundamentación y explicación que debe tener toda resolución judicial, la que debe estar amparada en una base construida de referentes de derecho y razonamiento, que expliquen la solución que se da un caso concreto que se juzga, no bastando una mera exposición, sino que consiste en realizar un razonamiento lógico (San Martín, 2015).

2.2.2.5. Principio del derecho a la prueba

Bustamante Alarcón (2014) “es un derecho complejo, se encuentra integrado por los siguientes derechos: i) el derecho a ofrecer los medios probatorios destinados a acreditar la existencia o inexistencia de los hechos que son objeto concreto de la prueba; ii) el derecho a que se admitan los medios probatorios así ofrecidos; iii) el

derecho a que se actúen adecuadamente los medios probatorios admitidos y los que han sido incorporados de oficio por el juzgador; iv) el derecho a que se asegure la producción o conservación de la prueba a través de la actuación anticipada y adecuada de los medios probatorios; y, v) el derecho a que se valoren en forma adecuada y motivada los medios de prueba que han sido actuados y que han ingresado al proceso o procedimiento”.

2.2.2.6. Principio de lesividad

“Este principio implica, que ningún derecho puede legitimar una intervención punitiva cuando no media por lo menos un conflicto jurídico, entendido como la afectación de un bien jurídico total o parcialmente ajeno, individual o colectivo, el delito consiste en que el delito requiere para ser considerado como tal, requiere de la vulneración de un bien jurídico protegido”. (Polaino, N. 2012, p.97).

2.2.2.7. Principio de culpabilidad penal

San Martín, (2015) “Supone que las lesiones o puestas en peligro de bienes jurídicos que el derecho penal protege no son suficientes para que sobre el autor pese la carga de una pena, puesto que para ellos es necesario que exista dolo o culpa, es decir, que además de la verificación objetiva de estas lesiones o puestas en peligro, corresponde posteriormente la verificación subjetiva”. (p. 125)

2.2.2.8. Principio acusatorio

“Este principio indica la distribución de roles y las condiciones en que se debe realizar el enjuiciamiento del objeto procesa penal, según el cual no ha de ser la misma persona quien realice las averiguaciones y decida después al respecto.

Tenemos una persecución de oficio del delito, pero con división de roles, lo que es fruto del derecho procesal francés” (San Martín, 2015).

2.2.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia

San Martín (2015), “Surge de los mandatos constitucionales establecidos en: a) el derecho fundamental de defensa en juicio (art. 139, inc. 14 de la Constitución Política del Perú), que impide válidamente que el juez resuelva sobre algo que no ha sido objeto de contradicción; b) el derecho a ser informado de la acusación (art. 139 inc. 15 de la Constitución), que es previo al anterior pues la contradicción efectiva requiere el previo conocimiento de los cargos, sobre los cuales se ha de estructurar la defensa; y, c) el derecho a un debido proceso (art. 139, inc. 3 de la Constitución Política)”.

2.2.3. La Competencia

2.2.3.1. Conceptos

Según Sánchez Velarde (2006) “Es la facultad que tienen los jueces de cada rama jurisdiccional para el ejercicio de la jurisdicción en determinados casos, asimismo, es conjunto de reglas por las cuales el Estado limita y distribuye el ejercicio de la función jurisdiccional entre los diversos órganos jurisdiccionales. La competencia se puede conceptualizar desde dos puntos de vista: objetivo y subjetivo”. (p. 87)

2.2.3.2. Criterios para determinar la competencia en materia penal

Según San Martín C. (2015), Los criterios para determinar la competencia penal son los siguientes:

a. Materia: es la naturaleza jurídica del asunto litigioso.

b. Territorio: es decir, el lugar físico donde se encuentran los sujetos u objeto de la controversia o donde se produjo el hecho que motiva el juicio.

c. Cuantía: es decir, el valor jurídico o económico de la relación u objeto litigioso.

d. Grado: que se refiere a la instancia o grado jurisdiccional, atendida la estructura jerárquica de los sistemas judiciales, en que puede ser conocido un asunto. Puede ser en única, primera o segunda instancia.

2.2.3.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio

Código Procesal Penal (2004) artículo 21° competencia territorial inciso 1). Por el lugar donde se cometió el hecho delictuoso, realizó el último acto en caso de tentativa, o cesó la continuidad o permanencia del delito. Este caso se desarrolló en el Juez del Juzgado Penal Liquidador de la provincia de Antonio Raimondi, y luego es derivado a la Sala Penal Liquidadora de Huaraz, de la Corte Superior de Justicia de Ancash.

2.2.4. EL PROCESO PENAL

2.2.4.1. Definiciones

Águila y Calderón, (2011) “define que el proceso penal se encuentra revista de la cosa juzgada, el derecho de perseguir en juicio lo que es debido”, planteando así, la idea de que no hay acción si previamente no hay derecho”. (p.149).

2.2.4.2. Clases de Proceso Penal

A. De acuerdo a la legislación anterior (Ordinario-Sumario)

Según Peña (2014) sostiene:

El Proceso Penal Ordinario.- “La Ley N° 26689 DEL 30/11/96 comprende a todos aquellos delitos que son objeto de substanciación vía proceso penal ordinario, por vía interpretativa de exclusión, los delitos no considerados en esta lista categorial serán objeto de substanciación vía proceso penal sumario. El proceso penal ordinario tiene dos fases o etapas procesales, la Instrucción y el Juzgamiento”.

2.2.4.3. El Proceso Penal Especial

Según Bramont (2010) afirma que: “El proceso inmediato es un proceso especial que se lleva a cabo cuando concurre una circunstancia extraordinaria que permite abreviar el proceso penal, en este caso no desarrollando las fases de investigación preparatoria e intermedia. Ya sea por una situación de flagrancia delictiva, por la confesión del imputado o porque, producto de las diligencias de investigación iniciales o preliminares se han obtenido los elementos de convicción necesarias, el fiscal podrá requerir al juez de la investigación preparatoria el inicio del proceso inmediato, el que, si es concedido, permitirá la formulación de la acusación”. (p. 8).

2.2.4.4. LA PRUEBA EN EL PROCESO PENAL

2.2.4.4.1. Conceptos

Para el autor Botero (2016) “identifica las siguientes categorías: "Los *medios* de búsqueda de pruebas, que son actos investigativos, consentidos a las partes en el curso de las investigaciones preliminares para adquirir las fuentes de prueba”. Las fuentes de prueba que son elementos adquiridos en el curso de la investigación preliminar que obligan a las partes a demandar su admisión, se forman luego delante del Juez a través de los medios de prueba; los medios de prueba son instrumentos a través de los cuales las pruebas son aportadas al conocimiento del juez. Las pruebas son elementos adquiridos delante del juez en contradicción entre las partes en la audiencia oral y puestos de base de la sentencia”.

2.2.4.4.2. El objeto de la prueba

Nuevo Código Procesal Penal (2004). “La prueba es aquella actividad de carácter procesal, cuya finalidad consiste en lograr convicción del Juez acerca de la exactitud de las afirmaciones de hecho operadas por los sujetos procesales y los medios de prueba son los instrumentos para lograr esta convicción, están regulados en los artículos 157° al 188° del Nuevo Código Procesal Penal donde se enumera todos los medios probatorios que pueden ser utilizados para acreditar los hechos objeto de prueba”.

Según Echandía (2012) “el objeto de la prueba son las realidades susceptibles de ser probadas, siendo objetos de prueba por tanto: a) todo lo que puede representar una conducta humana, los sucesos, acontecimientos, hechos o actos humanos, voluntarios o involuntarios, individuales o colectivos, que sean perceptibles, inclusive las simples palabras pronunciadas, sus circunstancias de tiempo, modo y lugar, y el juicio o calificación que de ellos se pongan” (p. 98).

2.2.4.4.3. La valoración de la prueba

Nuevo Código Procesal Penal (2004) “En su artículo 158 del nuevo código procesal penal donde se señala la valoración de la prueba donde el juez deberá tener en cuenta la reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia y expondrá los criterios adoptados. Dando así cumplimiento a este importante para el derecho procesal penal”.

Salinas (2014) “La prueba judicial es todo medio que sirva para conocer cualquier cosa o hecho, con la cual se incluyen los hechos y los objetos y también actividades como la inspección judicial, dictamen de peritos, la declaración de un tercero, la confesión, esto es, la totalidad de los medios que pueden servir de conducto para que lo lleven al juez el conocimiento de la cuestión debatida o planteadas sin litigio en cada proceso”. (p. 256)

2.2.4.4.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

A. El Atestado policial

a. Definición

“Es el documento policial que se formula con motivo de la comisión de delitos y faltas. Contiene el resultado de las investigaciones y diligencias policiales practicadas. Constituye el instrumento oficial de denuncia ante la autoridad competente, concediéndole valor probatorio el artículo 62 del Código de Procedimiento Penales - modificado por el Decreto Legislativo N° 126 – al establecer que la intervención policial realizada con intervención del Ministerio

Público le concede valor a su contenido y ya no es dable acusar de falsas a las manifestaciones en él contenidas. El numeral dice que el atestado “constituye elemento probatorio que deberá ser apreciado en su oportunidad por los jueces y tribunales, conforme a lo dispuesto en el artículo 283 del Código”. (Ley orgánica de la Policía Nacional del Perú, 1998)

b. Regulación

“Es el documento policial que se formula con motivo de la comisión de delitos y faltas. Contiene el resultado de las investigaciones y diligencias policiales practicadas. Constituye el instrumento oficial de denuncia ante la autoridad competente, concediéndole valor probatorio el artículo 62 del Código de Procedimiento Penales - modificado por el Decreto Legislativo N° 126 – al establecer que la intervención policial realizada “con intervención del Ministerio Público” le concede valor a su contenido y ya no es dable acusar de falsas a las manifestaciones en él contenidas. El numeral dice que el atestado “constituye elemento probatorio que deberá ser apreciado en su oportunidad por los jueces y tribunales, conforme a lo dispuesto en el artículo 283 del Código”. (Ley orgánica de la Policía Nacional del Perú, 1998).

c. El atestado policial en el proceso judicial en estudio

ATESTADO N° 09-2010-XIII-DTP-HZ.RPA/DIVPOL-HI-CSPNP-AR.LL

Asunto: Resultado con relación a la denuncia presentada en contra J.C.A.R., por el presunto delito contra la vida el cuerpo y la salud – Lesiones, en agravio de J.S.E.

Conclusión: “que, de las investigaciones, diligencias y manifestaciones y otros formulados en el cuerpo del presente documento, la persona de J.C.A.R, resulta ser el presunto autor del delito contra la vida el cuerpo y la salud – lesiones culposas o fortuitas, en agravio de J.S.E., ocurrido el día 01 de setiembre del 2009, en el lugar denominado Shinso, jurisdicción del caserío San Cristóbal de Carhua – Distrito de Chingas, Provincia de Antonio Raimondi”. (Expediente N° 33-2010-0-2501-JR-PE-06 del Distrito Judicial de Ancash)

B. La instructiva

a. Definición

“Es un medio de prueba que consiste en la declaración del imputado tiene que ver básicamente con su comprensión en un sistema procesal garantista, careciendo de la importancia debida en el sistema inquisitivo, en el imputado no es en realidad un sujeto procesal, sino que se encuentra completamente sometido a las necesidades de la investigación” (Paillas, 2014, p. 76).

“Declaración del inculpado ante el juez. Lo declarado es llevado a un acta e incorporado al expediente”. (Gaceta Jurídica, 2014)

b. Regulación

“Se encuentra contenido en el artículo 122° del Código de Procedimientos Penales (aún vigente), y en el artículo 328 y 361 del Código Procesal Penal”.

c. La instructiva en el proceso judicial en estudio

Instructiva del imputado J.C.A.R.

“A la pregunta: si es verdad que Ud., lo agredió físicamente a la persona de J.S.E., el día 01 de setiembre del 2009, en el lugar denominado Shinso – Caserío de Carhua – Chingas. Manifestamos: que, el día 01 de setiembre del 2009, aprox. a las 19.00 hrs., nos encontrábamos juntamente con la persona de J.S.E., así como B.S.M., E.T. y otras personas más, y que todos os presentes nos encontrábamos ebrios y libando licor alcohol , luego de haber culminado los trabajos de campo, tal es así que me constituí al domicilio de la suegra del denunciante, con la finalidad de comunicarle que al día siguiente lo devolvería su mantada que me presto para hacer la era, en precisos instantes, salió del interior de este inmueble la persona de J.S.E., quien empezó a vociferar con palabras denigrantes hacia mi persona, desconociendo el motivo de dicha agresión, optando por no contestarle, y me encontraba sentado cerca al camino frente al inmueble en mención, y sin mediar palabra alguna, me propino una puñetada en la nariz, y opte por levantarme y fui auxiliado por el suegro de J.S.E., sin embargo seguía agredéndome con puntapiés por diferentes partes de mi cuerpo, en la que me caí al piso, y él seguía agredéndome a pesar que yo me encontraba en el piso, y que yo no le respondía con ningún golpe, y él se cayó también al piso por encontrarse en estado de ebriedad”. (Expediente N° 33-2010-0-2501-JR-PE-06 del Distrito Judicial de Ancash)

C. La preventiva

a. Definición

“Manifestación o declaración que el agraviado brinda a nivel judicial en un proceso penal, en la etapa de instrucción”. (Gaceta Jurídica, 2011).

c. La preventiva en el proceso judicial en estudio

Se desprende de la preventiva de J.S.E. (60)

“A la pregunta realizada: narre en forma detallada, las formas y circunstancias de los hechos el día 01 de set. 2009, a horas 19.30 aprox. en la agresión física que fue víctima por la persona de J.C., refirieron: el día 01 de setiembre del 2009, en horas de la tarde en el lugar denominado Shinco, tuvimos una discusión con el Sr. J.C., el cual me hizo reclamos en forma prepotente sobre asuntos que mi persona desconocía, el cual trate de evadir de sus absurdos reclamos, pasándome a retirar al domicilio de mi conviviente E.T.E., al acercarme al patio juntamente con mi esposa para ir a cenar a la cocina, me di con la sorpresa que el Sr. J.C., se encontraba sentado, fue entonces que me empezó a reclamar empezándome a insultar y a coaccionar, donde pedí que se retire que no queremos problemas, fue donde se acercó de un salto propinándome un puntapié intenso en la parte de la clavícula izquierda, dejándome tirado en el suelo donde emprendió en correr con dirección a su domicilio, al parecer su intención era agredirme desde un inicio”. (Expediente N° 33-2010-0-2501-JR-PE-06 del Distrito Judicial de Ancash)

D. Testimonial

a. Definición

“Diligencia judicial en la cual un tercero al proceso, denominado testigo, brinda su declaración respecto a los hechos que conoce y que se relacionan con el asunto controvertido. Medio probatorio por el que se recoge el dicho de un tercero a partir de un pliego interrogatorio adjuntado por la parte que solicita dicha manifestación, lo que podrá servir de fundamento al momento de resolver”. (Gaceta Jurídica, 2014).

b. Regulación

“Referente normativo: se encuentra contenido desde el artículo 162° al artículo 171° del Código Procesal Penal”.

E. Pruebas Periciales

a. Definición

“La pericia es el medio probatorio con el cual se intenta obtener para el proceso, un dictamen fundado en especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos, útil para el descubrimiento o valoración de un elemento de prueba” (Cubas, 2012).

“Es una de las pruebas más importantes en el proceso penal, y cuyos caracteres más saltantes son los siguientes **a)** el peritaje procede de una comisión del juez, **b)** el perito recibe el encargo de remitir su opinión personal y fundamentada o de hacer una operación material que el juez no puede practicar por sí mismo. **c)** el perito no juzga el fondo del asunto investigado”. (Gálvez, T. 2016, p 276).

b. Regulación

Referente normativo: se encuentra contenido desde el artículo 172° al artículo 181° del Código Procesal Penal.

2.2.5. LA SENTENCIA

2.2.5.1. Definiciones

Según Gálvez, T (2016) “conceptualiza a la sentencia como el acto judicial por excelencia que determina o construye la solución jurídica para esos hechos, solucionando o redefiniendo el conflicto social de base, que es reinstalado de un modo nuevo en el seno de la sociedad”.

“La sentencia penal, es un acto que importa la materialización del derecho penal a un caso específico y concreto, habilitando a través del mismo, el debido ejercicio del Ius Puniendi del Estado; esto es, que sirve a la función del ordenamiento jurídico penal estatal, que como mecanismo de control social, su lógica estriba en sancionar determinadas acciones humanas (matar, lesionar, violar, etc.) con un pena (prisión, multa, inhabilitación, etc.), o una medida de seguridad, cuando estas lesionan o ponen en peligro un bien jurídico penalmente tutelado (vida, integridad física, libertad sexual, etc.)” (Polaino, M., 2013).

2.2.5.2. Estructura

“La sentencia como acto jurisdiccional, evidencia una estructura básica de una resolución judicial, compuesta por una parte expositiva, considerativa y resolutive; pero además, deben tenerse en cuenta las especiales variantes de la misma cuando se da tanto en primera como en segunda instancia”, así, tenemos:

2.2.5.2.1. Contenido de la Sentencia de primera instancia

A) Parte Expositiva

“Es la parte introductoria de la sentencia penal. Contiene el encabezamiento, el asunto, los antecedentes procesales y aspectos procedimentales” (San Martín, 2015); los cuales, se detallan de la forma siguiente:

a) Encabezamiento. “Es la parte introductoria de la sentencia que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado, en la cual se detalla: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces” (San Martín, 2015).

b) Asunto. “Es el planteamiento del problema a resolver con toda la claridad que sea posible, siendo que, si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularan tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse” (San Martín, 2015).

c) Objeto del proceso. “Es el conjunto de presupuestos sobre los cuales el juez va a decidir, los que son vinculantes para el mismo, puesto que, suponen la aplicación del principio acusatorio como garantía la inmutabilidad de la acusación fiscal y su titularidad de la acción y pretensión penal” (San Martín, 2015).

Asimismo, el objeto del proceso lo conforman:

i) Hechos acusados. “Son los hechos que fija el Ministerio Público en la acusación, los que son vinculantes para el juzgador e impiden que este juzgue por hechos no contenidos en la acusación, que incluya nuevos hechos, ello como garantía de la aplicación del principio acusatorio” (San Martín, 2015).

ii) Calificación jurídica. “Es la tipificación legal de los hechos realizada por el representante del Ministerio Público, la cual es vinculante para el juzgador” (San Martín, 2006).

iii) Pretensión penal. “Es el pedido que realiza el Ministerio Público respecto de la aplicación de la pena para el acusado, su ejercicio supone la petición del ejercicio del Ius Puniendi del Estado” (Vásquez Rossi, 2014).

iv) Pretensión civil. “Es el pedido que realiza el Ministerio Público o la parte civil debidamente constituida sobre la aplicación de la reparación civil que debería pagar el imputado, la cual no forma parte del principio acusatorio, pero dada su naturaleza civil, su cumplimiento implica el respeto del principio de congruencia civil, que es el equivalente al principio de correlación, por cuanto el juzgador está vinculado por el tope máximo fijado por el Ministerio Público o el actor civil” (Vásquez Rossi, 2012).

d) Postura de la defensa. “Es la tesis o teoría del caso que tiene la defensa respecto de los hechos acusados, así como su calificación jurídica y pretensión exculpante o atenuante” (San Martín, 2015).

B) Parte considerativa

“Es la parte que contiene el análisis del asunto, importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos”. (León, 2012).

Su estructura básica, sigue el siguiente orden de elementos:

a) Valoración probatoria. “Es la operación mental que realiza el juzgador con el propósito de determinar la fuerza o valor probatorio del contenido o resultado de la actuación de los medios de prueba que han sido incorporados (sea de oficio o a petición de parte) al proceso o procedimiento, no recayendo solo en los elementos de prueba, sino en los hechos que pretende ser acreditaros o verificados con ellos” (Bustamante, 2011).

Para tal efecto, se tiene que una adecuada valoración probatoria, debe darse con las siguientes valoraciones:

i) Valoración de acuerdo a la sana crítica. “Apreciar de acuerdo a la sana crítica significa establecer “cuánto vale la prueba”, es decir, qué grado de verosimilitud presenta la prueba en concordancia con los hechos del proceso” (Falcón, 2009).

ii) Valoración de acuerdo a la lógica. “La valoración lógica presupone un marco regulativo de la sana crítica al cual corresponde proponerle las reglas de correspondencia adecuadas con la realidad, por un lado, y por otro como articulación genérica en el desenvolvimiento de los juicios conforme al razonamiento formalmente correcto” (Falcón, 2009).

iii) Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos. “Esta valoración es aplicable a la denominada “prueba científica”, la cual es por lo general por vía pericial, aparece en virtud de la labor de profesionales (médicos, contadores, psicólogos, matemáticos, especialistas en diversas ramas, como mercados, estadísticas, etc.)” (Falcón, 2009).

iv) Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia. “La valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia supone el uso de la experiencia para determinar la validez y existencia de los hechos, siendo que, esta experiencia se refiere a la apreciación como objetivación social de ciertos conocimientos comunes dentro de un ámbito determinado, en un tiempo específico, pero también, a la resultante de la tarea específica realizada, así el juez puede apreciar claramente la peligrosidad de un vehículo que se desplaza a una velocidad incorrecta hacia el lugar donde está transitando” (Falcón, 2009).

b) Juicio jurídico. “El juicio jurídico es el análisis de las cuestiones jurídicas, posterior al juicio histórico o la valoración probatoria sea positiva, consiste en la subsunción del hecho en un tipo penal concreto, debiendo enfocarse la culpabilidad o imputación personal y analizar si se presenta una causal de exclusión de culpabilidad o de exculpación, determinar la existencia de atenuantes especiales y genéricas, así como de agravantes genéricas, para luego ingresar al punto de la individualización de la pena” (San Martín, 2015). Así, tenemos:

i) Aplicación de la tipicidad. Para establecer la tipicidad, debe establecerse:

. **Determinación del tipo penal aplicable.** “Consiste es encontrar la norma o bloque normativo determinado (específico) del caso concreto, sin embargo, teniendo en cuenta el principio de correlación entre acusación y sentencia, el órgano jurisdiccional podrá desvincularse de los términos de la acusación fiscal, en tanto respete los hechos ciertos que son objeto de acusación fiscal, sin que cambie el bien jurídico protegido por el delito acusado y siempre que respete el derecho de defensa y el principio contradictorio” (San Martín, 2015).

. **Determinación de la tipicidad objetiva.** “Según la teoría revisada, para determinar la tipicidad objetiva del tipo pena aplicable, se sugiere la comprobación de los siguientes elementos, estos son: i) El verbo rector; ii) Los sujetos; iii) Bien jurídico; iv) Elementos normativos; v) Elementos descriptivos” (Plascencia, 2014).

. **Determinación de la tipicidad subjetiva.** “Considera que la tipicidad subjetiva, la conforman los elementos subjetivos del tipo que se haya constituida siempre por la voluntad, dirigida al resultado (en los delitos dolosos de resultado), o bien, a una sola conducta (en los delitos imprudentes y en los de mera actividad), y a veces por elementos subjetivos específicos” (Plascencia, 2014).

. **Determinación de la Imputación objetiva.** “Esta teoría implica que, para determinar la vinculación entre la acción y el resultado; ii) Realización del riesgo en el resultado. Se debe verificar si en efecto, este riesgo no permitido creado, se ha producido efectivamente en el resultado, es decir, el resultado debe ser la proyección misma del riesgo no permitido realizado; iii) Ámbito de protección de la norma, por la que una conducta imprudente no es imputable objetivamente si el resultado de esta conducta no es el resultado que la norma infringida (expresada en el deber objetivo

de cuidado) busca proteger ; iv) El principio de confianza, por la que la acción imprudente no puede imputarse a una persona cuando esta imprudencia ha sido determinada por el actuar imprudente de un tercero; v) Imputación a la víctima, por lo que, al igual que el principio de confianza niega la imputación de la conducta si es que la víctima con su comportamiento, contribuye de manera decisiva a la realización del riesgo no permitido, y este no se realiza en el resultado” (Villavicencio, 2013).

ii) Determinación de la antijuricidad. “Este juicio es el siguiente paso después de comprobada la tipicidad con el juicio de tipicidad, y consiste en indagar si concurre alguna norma permisiva, alguna causa de justificación, es decir, la comprobación de sus elementos objetivos y además, la comprobación del conocimiento de los elementos objetivos de la causa de justificación” (Villavicencio, 2013). Para determinarla, se requiere:

. **Determinación de la lesividad.** “Al respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado que, si bien es cierto, la contradicción del comportamiento del agente con la norma preceptiva, y cumpliendo la norma penal prohibitiva, presupone la antijuricidad formal, sin embargo, es necesario establecerse la antijuricidad material” (Perú. Corte Suprema, exp.15/22 – 2003).

. **La legítima defensa.** “Es un caso especial de estado de necesidad, que tiene se justificación en la protección del bien del agredido respecto del interés por la protección del bien del agresor, fundamentándose en la injusticia de la agresión, lesionado por aquel o por un tercero que lo defiende” (Zaffaroni, 2002).

. **Estado de necesidad.** “Es la causa de justificación que consiste en la preponderancia del bien jurídicamente más valioso que, en el caso, representa el mal menor, determinando la exclusión de la antijuricidad por la necesidad de la lesión, unida a la menor significación del bien sacrificado respecto del salvado, dada la colisión de bienes jurídicos protegidos” (Zaffaroni, 2002).

. **Ejercicio legítimo de un deber, cargo o autoridad.** “Implica el ejercicio del propio poder de decisión o ejecución correspondiente a un cargo público, debiendo ser: a) legítimo; b) dado por una autoridad designada legalmente, y; b) actuando dentro de la esfera de sus atribuciones; e) sin excesos” (Zaffaroni, 2002).

. **Ejercicio legítimo de un derecho.** “Esta causa de justificación supone que quien cumple la ley puede imponer a otro su derecho o exigirle su deber, cosa que no ocurrirá siempre en el ejercicio de un derecho, pues el límite de los derechos propios está fijado por los derechos de los demás” (Zaffaroni, 2002).

. **La obediencia debida.** “Consiste en el cumplimiento de una orden dada de acuerdo a derecho dentro de una relación de servicio, significando ello que no habrá defensa legítima contra el cumplimiento de una orden que no es antijurídica” (Zaffaroni, 2002).

iii) Determinación de la culpabilidad. Plascencia (2014) “considera que es el juicio que permite vincular en forma personalizada el injusto a su autor, pudiendo establecerse esta vinculación, en la comprobación de los siguientes elementos: a) la comprobación de la imputabilidad; b) la comprobación de la posibilidad de

conocimiento de la antijuridicidad (error de tipo); c) el miedo insuperable; d) la imposibilidad de poder actuar de otra manera (exigibilidad)”.

a) La comprobación de la imputabilidad. “La determinación de la imputabilidad se realiza con un juicio de imputabilidad, un la cual es necesario evaluar si concurren: a) facultad de apreciar el carácter delictuoso de su acto, siendo relativo a la inteligencian (elemento intelectual); b) facultad de determinarse según esta apreciación (elemento volitivo), es decir que el autor tuvo por lo menos control de su comportamiento” (Peña Cabrera, 2013).

b) La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad. “Este presupuesto supone, que será culpable quien ha tenido la capacidad para poder conocer la magnitud antijurídica de su acto, teniendo que, este conocimiento se presupone para las personas con coeficiente normal, dentro de esta categoría puede negarse en virtud del “error”, como hecho excluyente del dolo dado que eliminan su comprensión de la criminalidad del acto, estructurando una situación de justificación o de inculpabilidad” (Zaffaroni, 2002).

c) La comprobación de la ausencia de miedo insuperable. “La justificación de esta causa de inculpabilidad se trata también en la no exigibilidad, por la existencia de un terror que prive de lucidez o fuerza de voluntad al sujeto, basta con el temor, que, para ser relevante ha de ser insuperable, es decir, el que no hubiera podido resistir el hombre medio, el común de los hombres, ahora bien, ese hombre medio debe ser situado en la posición del autor, con sus conocimientos y facultades” (Plascencia, 2014).

d) La comprobación de la no exigibilidad de otra conducta. “La no exigibilidad no significa ausencia de una prohibición; al contrario, la cuestión de la inexigibilidad sólo se plantea en el ámbito de la culpabilidad y después, por tanto, de que se haya comprobado la antijuridicidad del hecho” (Plascencia, 2014).

iv) Determinación de la pena. “La Corte Suprema ha establecido que la determinación e individualización de la pena debe hacerse en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad –artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal– y bajo la estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales” (Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116), así según:

. La naturaleza de la acción. “La Corte Suprema, siguiendo a Peña (1980), señala que esta circunstancia, puede atenuar o agravar la pena, permite dimensionar la magnitud del injusto realizado. Para ello se debe apreciar “la potencialidad lesiva de la acción”, es decir, será del caso apreciar varios aspectos como son el tipo de delito cometido o el modus operandi empleado por el agente, esto es, la “forma cómo se ha manifestado el hecho”, además, se tomará en cuenta el efecto psicosocial que aquél produce” (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. Los medios empleados. “La realización del delito se puede ver favorecida con el empleo de medios idóneos, la naturaleza y efectividad dañosa de su uso pueden comprometer en mayor o menor medida la seguridad de la víctima o provocar graves estragos” (Peña Cabrera 2013).

. **La importancia de los deberes infringidos.** “Es una circunstancia relacionada con la magnitud del injusto, pero que toma en cuenta también la condición personal y social del agente, resultando coherente que la realización del delito con infracción de deberes especiales propicie un efecto agravante, en la medida que el desvalor del injusto es mayor, pues trasciende a la mera afectación o puesta en peligro del bien jurídico, esto es, el agente compromete, también, obligaciones especiales de orden funcional, profesional o familiar que tiene que observar” (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. **La extensión de daño o peligro causado.** “Esta circunstancia indica la cuantía del injusto en su proyección material sobre el bien jurídico tutelado, y tal circunstancia toma como criterio de medición el resultado delictivo” (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. **Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión.** “Se refieren a condiciones tempo-espaciales que reflejan, principalmente, una dimensión mayor en el injusto, ya que el agente suele aprovecharlas para facilitar la ejecución del delito” (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. **Los móviles y fines.** “Según este criterio, la motivación y los fines que determinan, inducen o guían la acción delictiva del agente, influyen, de modo determinante, en la mayor o menor intensidad de su culpabilidad, esto es, tales circunstancias coadyuvan a medir el grado de reproche que cabe formular al autor del delito” (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. La unidad o pluralidad de agentes.- “La pluralidad de agentes indica un mayor grado de peligrosidad y de inseguridad para la víctima. La concurrencia de agentes expresa necesariamente un acuerdo de voluntades que se integran para lo ilícito, siendo que, lo importante para la oportunidad de esta agravante es que no se le haya considerado ya en la formulación del tipo penal” (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. La edad, educación, costumbres, situación económica y medio social. “Se trata de circunstancias vinculadas a la capacidad penal del agente y a su mayor o menor posibilidad para internalizar el mandato normativo, así como para motivarse en él y en sus exigencias sociales, operando sobre el grado de culpabilidad del agente” (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. La reparación espontánea que hubiera hecho del daño. “Esta circunstancia toma en cuenta la conducta posterior al delito que exteriorizó el agente, consistente en que el delincuente repare en lo posible el daño ocasionado por su accionar ilícito, revela una actitud positiva que debe valorarse favorablemente con un efecto atenuante” (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. La confesión sincera antes de haber sido descubierto. “Esta circunstancia valora un acto de arrepentimiento posterior al delito, que expresa la voluntad del agente de hacerse responsable por el ilícito cometido y de asumir plenamente las consecuencias jurídicas que de ello derivan, lo que resulta en favor del agente, pues, con ella, se rechaza la frecuente conducta posterior al hecho punible y que se suele orientar hacia el aseguramiento y la impunidad del infractor” (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. **Los demás antecedentes, condiciones personales y circunstancias que conduzcan al conocimiento de la personalidad del infractor.** “Bajo este criterio, el art. 46 considera una opción innominada y abierta para interpretar y apreciar otras circunstancias, distintas de las expresamente identificadas por cada inciso precedente de dicho artículo, sin embargo, para evitar contradecir el principio de legalidad y riesgos de arbitrariedad, la circunstancia que invoca debe ser equivalente con las reguladas legalmente” (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

v) **Determinación de la reparación civil.** “Según jurisprudencia de la Corte Suprema, la reparación civil se determina en atención al principio del daño causado” (Perú: Corte Suprema, 7/2004/Lima Norte, 3755–99/Lima).

. **La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado.** “La Corte Suprema ha afirmado que la reparación civil derivada del delito debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan, por lo que su monto, debe guardar relación con el bien jurídico abstractamente considerado, en una primera valoración, y en una segunda, con la afectación concreta sobre dicho bien jurídico” (Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín).

. **La proporcionalidad con el daño causado.** “La determinación del monto de la reparación civil debe corresponderse al daño producido, así, si el delito ha significado la pérdida de un bien, entonces la reparación civil deberá apuntar a la restitución del bien y, de no ser esto posible, al pago de su valor. En el caso de otro tipo de daños de carácter patrimonial (daño emergente o lucro cesante) o no patrimonial (daño moral o daño a la persona), la reparación civil se traducirá en una

indemnización que se corresponda con la entidad de los daños y perjuicios provocados” (Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín).

. **Proporcionalidad con situación del sentenciado.** “Respecto de este criterio, el juez, al fijar la indemnización por daños podrá considerar la situación patrimonial del deudor, atenuándola si fuera equitativo, siempre que el daño no sea imputable a título de dolo, se trata, sin lugar a dudas, por un lado, de una desviación del principio de la reparación plena pues la entidad pecuniaria del daño sufrido por la víctima, puede ceder ante la capacidad patrimonial del deudor para afrontar ese valor, por otro lado, implica, igualmente, un apartamiento del principio de que la responsabilidad civil por los daños causados no varía con arreglo a la culpabilidad del autor” (Peña Cabrera, 2013).

vi) Aplicación del principio de motivación. Una adecuada motivación de las sentencias judiciales debe cumplir los siguientes criterios:

. **Orden.**- “El orden racional supone: a) La presentación del problema, b) el análisis del mismo, y c) el arribo a una conclusión o decisión adecuada” (León, 2012).

. **Fortaleza.**- “Consiste en que la decisiones debe estar basadas de acuerdo a los cánones constitucionales y de la teoría estándar de la argumentación jurídica, en buenas razones que las fundamenten jurídicamente” (León, 2012).

. **Razonabilidad.** “Requiere que tanto la justificación de la sentencia, los fundamentos de derecho y los fundamentos de hecho de la decisión sean fruto de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento jurídico; es decir, que en

lo jurídico, que la norma seleccionada sea vigente, válida y adecuada a las circunstancias del caso” (Hernández, 2012).

. **Coherencia.** “Es un presupuesto de la motivación que va de la mano y en conexión inescindible con la racionalidad, es decir, se refiere a la necesaria coherencia en sentido interno que debe existir en los fundamentos de la parte considerativa del fallo, y en un sentido externo, la coherencia debe entenderse como la logicidad entre motivación y fallo, y entre la motivación y otras resoluciones ajenas a la propia sentencia” (Colomer, 2012).

. **Motivación expresa.** “Consiste en que cuando se emite una sentencia, el juzgador debe hacer expresas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, siendo este requisito indispensable para poder apelar, en el sentido de tener las razones del sentido del fallo y poder controlar las decisiones del Juez” (Colomer Hernández, 2012).

. **Motivación clara.** “Consiste en que cuando se emite una sentencia, el juzgador no solo debe expresas todas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, sino que, además, estas razones deben ser claras, en el sentido de poder entender el sentido del fallo, así las partes puedan conozcan que es lo que se va a impugnar pues de otra forma el derecho a la defensa” (Colomer, 2012).

. **Motivación lógica.** “Consiste en que la motivación desarrollada no debe contradecirse entre sí, y con la realidad conocida, debiendo respetarse el principio de “no contradicción” por el cual se encuentra prohibida la afirmación y negación, a la vez, de un hecho, de un fundamento jurídico, etc.” (Colomer, 2012).

C) Parte resolutive

“Esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad” (San Martín, 2015).

a) Aplicación del principio de correlación. Se cumple si la decisión judicial:

. **Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación.** “Por el principio de correlación, el juzgador está obligado a resolver sobre la calificación jurídica acusada” (San Martín, 2015).

. **Resuelve en correlación con la parte considerativa.** “La segunda de las dimensiones del principio de correlación especifica no sólo que el juzgador resuelva sobre la acusación y los hechos propuestos por el fiscal, sino que, la correlación de la decisión debe serlo también con la parte considerativa, a efectos de garantizar la correlación interna de la decisión” (San Martín, 2015).

. **Resuelve sobre la pretensión punitiva.** “La pretensión punitiva constituye otro elemento vinculante para al juzgador, no pudiendo resolver aplicando una pena por encima de la pedida por el Ministerio Público” (San Martín, 2015).

. **Resolución sobre la pretensión civil.** “Si bien la pretensión civil no se encuentra avalada por el principio de correlación, ni por el principio acusatorio, dado que la acción civil es una acción acumulada a la acción penal, dada su naturaleza individual,

la resolución sobre este punto presupone el respeto del principio de congruencia civil” (Barreto, 2015).

b) Presentación de la decisión. La decisión judicial, debe presentarse de la siguiente manera:

. **Principio de legalidad de la pena.** “Este aspecto implica que la decisión adoptada, tanto la pena, o alternativas a estas, así como las reglas de conducta y demás consecuencias jurídicas deben estar tipificadas en la ley, no pudiendo presentarse la pena de una forma diferente a la legal” (San Martín, 2015).

. **Presentación individualizada de decisión.** “Este aspecto implica que el juzgador ha de presentar las consecuencias de manera individualizada a su autor, tanto la pena principal, las consecuencias accesorias, así como la reparación civil, indicando quien es el obligado a cumplirla, y en caso de múltiples procesados, individualizar su cumplimiento y su monto” (Villavicencio, 2013).

. **Exhaustividad de la decisión.** Según San Martín (2015), “este criterio implica que la pena debe estar perfectamente delimitada, debe indicarse la fecha en que debe iniciarse y el día de su vencimiento, así como su modalidad si es del caso, si se trata de la imposición de una pena privativa de libertad, indicarse el monto de la reparación civil, la persona que debe percibirla y los obligados a satisfacerla”.

. **Claridad de la decisión.** “Significa que la decisión debe ser entendible, a efectos de que pueda ser ejecutada en sus propios términos, ya su ejecución debe ser en sus propios términos” (Montero, 2016).

2.2.5.2.2. Contenido de la Sentencia de segunda instancia

Es aquella sentencia expedida por los órganos jurisdiccionales de segunda instancia.

La estructura lógica de la sentencia es como sigue:

A) Parte expositiva

a) Encabezamiento. Esta parte, al igual que en la sentencia de primera instancia, dado que presupone la parte introductoria de la resolución.

b) Objeto de la apelación. “Son los presupuestos sobre los cuales el juzgador resolverá, importa los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios” (Vescovi, 2012).

. **Extremos impugnatorios.** “El extremo impugnatorio es una de las aristas de la sentencia de primera instancia que son objeto de impugnación” (Vescovi, 2012).

. **Fundamentos de la apelación.** “Son las razones de hecho y de derecho que tiene en consideración el impugnante que sustentan su cuestionamiento de los extremos impugnatorios” (Vescovi, 2012).

. **Pretensión impugnatoria.** “La pretensión impugnatoria es el pedido de las consecuencias jurídicas que se buscan alcanzar con la apelación, en materia penal, esta puede ser la absolución, la condena, una condena mínima, un monto mayor de la reparación civil, etc.” (Vescovi, 2012).

. **Agravios.** “Son la manifestación concreta de los motivos de inconformidad, es decir que son los razonamientos que relacionados con los hechos debatidos

demuestran una violación legal al procedimiento o bien una inexacta interpretación de la ley o de los propios hechos materia de la Litis” (Peña Cabrera, 2014).

. **Absolución de la apelación.** “La Absolución de la apelación es una manifestación del principio de contradicción, que si bien es cierto, el recurso de apelación es una relación entre el órgano jurisdiccional que expidió la sentencia agraviosa, y el apelante” (Peña Cabrera, 2014).

. **Problemas jurídicos.** “Es la delimitación de las cuestiones a tratar en la parte considerativa y en la decisión de la sentencia de segunda instancia, las que resultan de la pretensión impugnatoria, los fundamentos de la apelación respecto de los extremos planteados, y la sentencia de primera instancia, puesto que no todas los fundamentos ni pretensiones de la apelación son atendibles, solo las que resultan relevantes” (San Martín, 2015).

B) Parte considerativa

a) **Valoración probatoria.** “Respecto de esta parte, se evalúa la valoración probatoria conforme a los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia, a los que me remito”.

b) **Juicio jurídico.** “Respecto de esta parte, se evalúa el juicio jurídico conforme a los mismos criterios del juicio jurídico de la sentencia de primera instancia, a los que me remito”.

c) Motivación de la decisión. “Respecto de esta parte, se aplica la motivación de la decisión conforme a los mismos criterios de motivación de la sentencia de primera instancia, a los que me remito”.

C) Parte resolutive

“En esta parte, debe evaluarse si la decisión resuelve los puntos de la apelación planteados inicialmente, así como si la decisión es clara y entendible”; para tal efecto, se evalúa:

a) Decisión sobre la apelación. “Para asegurar una adecuada decisión sobre el sustento impugnatorio planteado”, debe evaluarse:

. Resolución sobre el objeto de la apelación. “La decisión del juzgador de segunda instancia debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación, es lo que la doctrina denomina como el principio de correlación externa de la decisión de segunda instancia” (Plascencia, 2014).

. Prohibición de la reforma peyorativa. “Es un principio de la impugnación penal, la que supone que el juzgador de segunda instancia, a pesar de que puede evaluar la decisión del juez de primera instancia y reformarla conforme a la pretensión impugnatoria, no puede reformar la decisión del juzgador por dejado de lo pretendido por el apelante” (Plascencia, 2014).

. Resolución correlativamente con la parte considerativa. “Esta parte expresa el principio de correlación interna de la sentencia de segunda instancia, por la cual, la

decisión de segunda instancia debe guardar correlación con la parte considerativa”.
(Plascencia, 1988).

. Resolución sobre los problemas jurídicos. “Respecto de esta parte, es una manifestación del principio de instancia de la apelación, es decir que, cuando el expediente es elevado a la segunda instancia, este no puede hacer una evaluación de toda la sentencia de primera instancia, sino, solamente por los problemas jurídicos surgidos del objeto de la impugnación, limitando su pronunciamiento sobre estos problemas jurídicos, sin embargo, el juzgador puede advertir errores de forma causantes de nulidad, y declarar la nulidad del fallo de primera instancia”
(Plascencia, 2014).

b) Presentación de la decisión. “Respecto de esta parte, la presentación de la sentencia se hace con los mismos criterios que la sentencia de primera instancia, a los que se remito el presente contenido”.

2.2.6. LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS

2.2.6.1. Definición

“El medio de impugnación se define como el instrumento legal puesto a disposición de las partes y destinado a atacar una resolución judicial, para provocar su reforma o su anulación o declaración de nulidad” (San Martín, 2006).

Sánchez Velarde (2016) “La ley procesal establece mecanismos a favor de las partes para expresar su disconformidad con las resoluciones dictadas por los órganos jurisdiccionales: son los llamados medios de impugnación” (p. 855)

2.2.6.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

Al respecto Neyra (s.f.) manifiesta que: “1. La primera finalidad consiste en impedir que la resolución impugnada adquiera la calidad de Cosa Juzgada y de esta manera, imposibilitar el cumplimiento del fallo, porque la falta de interposición de algún recurso que la ley faculta para mostrar nuestra disconformidad con la resolución emitida, importa la conformidad con la mencionada resolución y le otorga la calidad de Cosa Juzgada, por ello, al recurrir un fallo adverso, impedimos la inmutabilidad de dicha resolución, 2. La segunda finalidad consiste, en la búsqueda de modificar la resolución que nos cause agravio, que se materializa en la posibilidad de reforma o anulación de la resolución del Juez A Quo, por medio de un nuevo examen sobre lo ya resuelto, en efecto, lo que se busca con la interposición del recurso es que el Juez A Quem, modifique la resolución del Juez A Quo, esta modificación puede consistir, de acuerdo a la configuración particular de cada recurso, en una revocación que implica la sustitución del fallo revocado por otro o en una anulación, que implica dejar sin efecto algunas actuaciones del proceso”. (P. 6).

2.2.6.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal

“Pese a no existir una normatividad conjunta sobre los medios impugnatorios en nuestro ordenamiento procesal Penal vigente, podemos afirmar la existencia de un sistema no ordenado de los mismos, pero que se puede complementar con la normatividad en proyecto”:

a. La Apelación.

b. El llamado Recurso de Nulidad.

c. La Queja de Derecho.

d. La Acción de Revisión.

e. La Reposición.

f. La Casación.

2.2.6.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

“En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación, por cuanto la sentencia de primera instancia se trata de una sentencia expedida en un Proceso Ordinario, por ende la sentencia fue emitida por órgano jurisdiccional denominado Juzgado Penal liquidadora Transitorio.

2.2.7. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio

2.2.7.1. La teoría del delito

Arbulú, V. (2018) “El delito es todo comportamiento cuya realización tiene prevista una pena en la ley. Asimismo, es toda conducta que el legislador sanciona con una pena”. (p. 87)

“El derecho penal material, se constituye en una teoría que permite establecer cuando un determinado comportamiento es delito, y, habilita el ejercicio de la represión

estatal. A esta teoría se le denomina Teoría del Delito, y, dentro de sus componentes, se encuentran las siguientes teorías”.

2.2.7.1.1. Componentes de la Teoría del Delito

A. Teoría de la tipicidad. “Tipicidad, es el resultado de la verificación de si la conducta y lo descrito en el tipo, coinciden. A este proceso de verificación se denomina juicio de tipicidad, que es un proceso de imputación donde el intérprete, tomando como base al bien jurídico protegido, va a establecer si un determinado hecho puede ser atribuido a lo contenido en el tipo penal”. (Ticona, 2017)

B. Teoría de la antijuricidad. “Esta teoría se fundamenta en que el tipo penal, como elementos objetivos y subjetivos, es la descripción de la materia penalmente prohibida dotada de significado social, mientras que la antijuricidad presupone el verdadero desvalor o reproche jurídico al ser una contradicción entre la norma penal prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto” (Plascencia, 2014).

C. Teoría de la culpabilidad. “La teoría dominante actual del finalismo, considera a la culpabilidad como el juicio de reproche al autor por la realización de una conducta antijurídica, tratándose de un reproche personal del agente que pudo actuar de otra manera; teniendo como elementos de esta reprochabilidad a la imputabilidad, la posibilidad de conocimiento de la antijuricidad (error de tipo)” (Plascencia, 2014).

2.2.7.1.2. Consecuencias jurídicas del delito

“Luego de que la teoría del delito establece qué comportamientos son considerados como tal y merecen una represión estatal (habiendo determinado su tipicidad,

antijuricidad y culpabilidad), entran en juego otras teorías que se encargan de establecer las consecuencias jurídicas que le son imputables a cada conducta ilícita, lo que supone una respuesta estatal punitiva (con el establecimiento de una pena o alguna alternativa a la misma que sirva para cumplir los fines de resocialización establecidos en la constitución)”. Así, tenemos:

A. Teoría de la pena

“La teoría de la pena, ligada al concepto de la teoría del delito, vendría a ser la consecuencia jurídica aplicable por su comprobación, es decir, luego de comprobadas la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad” (Silva Sánchez 2014).

B. Teoría de la reparación civil.

Para el autor Villavicencio Terreros (2013), “la reparación civil no es una institución completamente civil, ni una consecuencia accesoria de la imposición de una sanción penal, sino que es un concepto autónomo que se fundamenta en el campo del castigo y en la prevención, sirviendo para cumplir con uno de los fines del derecho penal, en el ámbito de la prevención como sanción económica”.

2.2.7.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio

2.2.7.2.1. Identificación del delito investigado

“De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue: delito contra la vida el cuerpo y la salud – Lesiones Graves” (expediente N° 33-2010-JR-PE-06).

2.2.7.2.2. Ubicación del delito de lesiones graves en el Código Penal

“El delito contra de lesiones graves se encuentra comprendido en el Código Penal, está regulada en el Libro Segundo. Parte Especial. Delitos, Título I: Delitos Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, Capítulo III”.

2.2.7.2.3. El delito de lesiones graves

2.2.7.2.3.1. Regulación

“El delito de lesiones graves se encuentra previsto en el art. 121 del Código Penal, en el cual textualmente se establece lo siguiente: El que causa a otro daño grave en el cuerpo o en la salud, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho”. Se consideran lesiones graves:

1. Las que ponen en peligro inminente la vida de la víctima.
2. Las que mutilan un miembro u órgano principal del cuerpo o lo hacen impropio para su función, causan a una persona incapacidad para el trabajo, invalidez o anomalía psíquica permanente o la desfiguran de manera grave y permanente.
3. “Las infieren cualquier otro daño a la integridad corporal o a la salud física o mental de una persona que requiera 30 o más días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa. Cuando la víctima muere a consecuencia de la lesión y si el agente pudo prever este resultado, la pena será no menor de cinco ni mayor de diez años. Cuando la víctima es miembro de la PNP o de las FF.AA., Magistrado del Poder Judicial o Ministerio Público, en el cumplimiento de sus funciones, se aplicará pena privativa de libertad no menor de cinco años ni mayor de doce años”.

2.2.7.2.3.2. Tipicidad

2.2.7.2.3.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva

A. Bien jurídico protegido

Según Salinas, R. (2013), “de la forma como se encuentra construido el tipo penal, se colige que el estado vía el derecho punitivo pretende proteger por un lado, la integridad corporal; y por otro, la salud tanto física como mental de las personas”. (p. 214)

“Este delito protege la vida humana independiente” (Peña Cabrera, 2013).

B. Sujeto activo

“Sujeto activo puede ser cualquier persona, ya que el tipo penal no exige que se tenga alguna cualidad o condición especial. Basta que su actuar desarrolle el verbo lesionar para ser implicado en la comisión del delito de lesiones graves”. (Según Salinas, R. 2013, p. 214)

C. Sujeto pasivo

“El sujeto pasivo en este delito es indeterminado, puesto que puede ser cualquier persona” (Peña Cabrera, 2013).

D. Lesiones graves seguidas de muerte

Salinas, R. (2013), “refiere: La última parte del tipo penal del art. 121 prescribe las lesiones seguidas de muerte que comúnmente en doctrina se le conoce con el nombre

iuris de homicidio preterintencional. El injusto penal consiste en ocasionar la muerte de la víctima con actos que estaban dirigidos a solo producir lesiones graves, teniendo la posibilidad el resultado letal. La agente de prever el resultado letal. La previsibilidad es importante para calificar la figura delictiva. Si el agente no tuvo alguna posibilidad de prever aquel resultado no será culpable de la muerte que se produzca, limitándose su responsabilidad penal a las lesiones graves que ocasionó”. (p. 210)

2.2.7.2.3.2.2. Elementos de la tipicidad subjetiva

“En una reciente ejecutoria, se señala que el sujeto activo debe actuar con animus vulnerandi o laendendi al momento de ocasionar la lesión grave a su víctima, esto es, dolo de lesionar, de menoscabar la integridad corporal o la salud física o mental de la víctima, de conocimiento del peligro concreto de la lesión que su acción genera”.

“En la doctrina, no existe mayor discusión en considerar que el sujeto activo o agente debe actuar con animus vulnerandi, llamado también animus laendendi al momento de ocasionar la lesión grave a su víctima”. (Salinas, R. 2013, p. 215)

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Agravio: “Acción y efecto de agraviar. Penalmente, es la ofensa o perjuicio que se le hace a una persona por el delito”.

Apelación: “En los procedimientos de las distintas jurisdicciones, sinónimo y abreviación de recurso de apelación” (Ossorio, s.f, P. 78)

Acción Penal: “La que se ejercita para establecer la responsabilidad criminal y, en su caso, la civil, ocasionada por la comisión de un delito o falta”.

Corte Superior de Justicia. “Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia” (Lex Jurídica, 2012).

Distrito Judicial. “Resolución o determinación en materia dudosa. Parte dispositiva de la ley. Sentencia o fallo en cualquier pleito o causa”. (Ossorio, s.f, P. 259).

Expediente. “Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto” (Lex Jurídica, 2012).

Fallos: “Acción y efecto de fallar (v.), de dictar sentencia (v.), y ésta misma en asunto judicial. Dictar sentencia en juicio”. (Ossorio, s.f, P. 407)

Instancia: “Cada una de las etapas o grados del proceso”. (Diccionario Enciclopédico **Omeba**, 2005).

Juzgado Penal. “Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales” (Lex Jurídica, 2012).

Medios probatorios. “Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio” (Lex Jurídica, 2012).

Parámetro(s). “Un parámetro es una variable o factor que debe ser considerado a la hora de analizar, criticar y hacer juicios de una situación, como en considerando los

distintos parámetros, no es una sorpresa que estemos en crisis o Hubo que dejar de lado ciertos parámetros para llegar a una solución”.

Primera instancia. “Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial” (Lex Jurídica, 2012).

Sala Penal. “Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios” (Lex Jurídica, 2012).

Segunda instancia. “Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial” (Lex Jurídica, 2012).

Sentencia Condenatoria: “La construcción de toda sentencia condenatoria debe fundarse en base, a una previa actividad cognoscitiva de acopio selectivo y oportuno de los medios probatorios pertinentes, conducentes y útiles que hagan posible la comprensión del *thema probandum*”.

III. HIPÓTESIS

“La hipótesis debe ser producto de la observación objetiva y su comprobación y estar al alcance del investigador”.

“La hipótesis es una suposición sugerida o apoyada por la realidad (experiencia). Es un adelanto del posible desenlace de la investigación, en la cual la hipótesis tiene una función conductora”.

“La función de hipótesis en un trabajo de investigación conducirá todas las actividades, pues la investigación no tendrá otra meta que cotejar con la realidad la(s) hipótesis planteada(s)”.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de investigación

4.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo

Cuantitativo: “la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que a su vez, facilitará la operacionalización de la variable” (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

“Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente” (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

4.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo

Exploratorio: “porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema” (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: “porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la

literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil” (Mejía, 2004).

4.2. Población y muestra

“Será, el expediente judicial el N° 33-2010-JR-PE-06, perteneciente al Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la ciudad de Llamellin, del Distrito Judicial de Ancash; seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad” (Casal, y Mateu; 2003).

4.3. Definición y operacionalización de variable e indicadores

“Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre delito contra la vida, cuerpo y salud-lesiones graves, en el expediente N° 33-2010-JR-PE-06, del Distrito Judicial de Ancash”.

Variable: “la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la vida, cuerpo y salud-lesiones graves”. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

4.4.1. La primera etapa: abierta y exploratoria. “Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión

será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos”.

4.4.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.

“También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales”.

4.4.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático. “Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura”.

“El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable”, se evidencia como Anexo 2.

4.5. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

“Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las

técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias”.

“Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases”, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008).

4.5.1. De la recolección de datos

“La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable”.

4.5.2. Del plan de análisis de datos

4.5.2.1. La primera etapa. “Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos”.

4.5.2.2. Segunda etapa. “También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos”.

4.5.2.3. La tercera etapa. “Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura”.

“Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura”.

4.6. Matriz de consistencia

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

“En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación”.

4.7. Principios éticos

“La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad” (Universidad de Celaya, 2011). “El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad” (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3

V. RESULTADOS

5.1. RESULTADOS

CUADRON°1

CALIDADDE LAPARTEEXPOSITIVA CON ÉNFASIS EN LA INTRODUCCIÓN Y LA POSTURA DE LAS PARTES DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA, SOBRE DELITO CONTRA LA VIDA, CUERPO Y SALUD- LESIONES GRAVES, EN EL EXPEDIENTE N° 33-2010-JR-PE-06, DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH-HUARAZ, 2019.

SUBDIMENSIÓN	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LAS SUBDIMENSIONES					CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN: PARTE EXPOSITIVA					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Introducción (Incluido el encabezamiento)	<p>EXPEDIENTE : 2010-33 - PENAL. INCULPADO : J.C.A.R.</p> <p>DELITO: LESIONES GRAVES</p> <p>AGRAVIADO : J.S.E.</p> <p>RESOLUCIÓN N° VEINTITRES</p> <p><i>Llamellín, seis de mayo Del año dos mil</i></p>	<p>1. “El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.” Si cumple</p> <p>2. “Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá”. No cumple</p> <p>3. “Evidencia la individualización del</p>											

	<p>Trece.</p> <p>VISTOS: La presente instrucción seguida contra el inculpado J.C.A.R., como presunto autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud - LESIONES GRAVES, en agravio de J.S.E. y RESULTA DE AUTOS: Que, a mérito del Atestado Policial de fojas dos y siguientes, y con los demás actuados de la investigación preliminar, el señor Representante del Ministerio Público, formula denuncia Fiscal que obra de fojas cuarenta y uno a cuarenta y dos, el señor Juez del Juzgado Mixto de la Provincia de Llamellín a fojas cuarenta y tres a cuarenta y cinco, ciento nueve a ciento trece corregida a ciento quince a ciento abre instrucción contra el acusado J.C.A.R., como presunto autor por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud - LESIONES GRAVES, en agravio de J.S.E., con mandato de detención , que tramitado y concluido la instrucción de acuerdo a su naturaleza Sumario, el Señor Fiscal Provincial formula su acusación sustancial que obra de fojas ciento</p>	<p>acusado: Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo”. Si cumple</p> <p>4. “Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros”. No cumple</p> <p>5. “Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. Si cumple</p>			X							
Postura de las partes	<p>1. “Evidencia los hechos y circunstancias objeto de la acusación”. No cumple</p> <p>2. “Evidencia la calificación jurídica del fiscal”. No cumple</p> <p>3. “Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, en los casos que correspondiera que se hayan constituido en parte civil”. No cumple</p> <p>4. “Evidencia la pretensión de la defensa del acusado”. No cumple</p>								4			

	<p>treinta y cinco a ciento cuarenta y cuatro, solicitando que se le imponga al acusado a Cuatro años de Pena Privativa de Libertad y Dos mil nuevos soles por concepto de reparación civil a favor del agraviado, puestos los autos de manifiesto por el plazo de ley según a disposición de las partes por resolución número 17 que obra a fojas ciento cuarenta y siete para que, presenten sus alegatos o soliciten el informe oral si lo creen por conveniente, por lo que ha llegado el momento de emitir la sentencia que corresponde; y</p>	<p>5. “Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>”. Si cumple</p>	<p>X</p>									
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro elaborado por el área de investigación de la carrera de Derecho.

Fuente. Sentencia Primera Instancia, Expediente N° 33-2010-JR-PE-06, del distrito judicial de Ancash-Huaraz, 2019

LECTURA. “Según el cuadro N°1 la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** se ubica en el rango de alta calidad”. Lo que se deriva de la calidad de la “introducción,” y “la postura de las partes”, que se ubican en el rango de: muy *mediana* y *muy baja* calidad, respectivamente. En el caso de la “**introducción**”, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 3: “el encabezamiento”, “la individualización del acusado” y “la claridad”; y no se cumplieron 2: “el asunto”, “los aspectos del proceso”. Respecto de “la postura de las partes, de los 5 parámetros se cumplió tan solo la claridad; mas no así 4: los hechos y circunstancias objeto de la acusación, la calificación jurídica del fiscal, la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y la pretensión de la defensa del acusado”.

CUADRO N° 2

CALIDAD DE LA PARTE CONSIDERATIVA CON ÉNFASIS EN LA MOTIVACION DE LOS HECHOS Y LA MOTIVACION DEL DERECHO DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA, SOBRE DELITO CONTRA LA VIDA, CUERPO Y SALUD- LESIONES GRAVES, EN EL EXPEDIENTE N° 33-2010-JR-PE-06, DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH-HUARAZ, 2019.

SUBDIMENSIÓN	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LAS SUBDIMENSIONES					CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN: PARTE CONSIDERATIVA				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1-4]	[5- 8]	[9-12]	[13 -16]	[17-20]
	<p>CONSIDERANDO: PRIMERO; Que, se imputa al denunciado J.C.A.R. que el día primero de setiembre del dos mil nueve, cuando en horas de la tarde en el lugar denominado Shinco, el agraviado tuvo una discusión con el denunciado el cual le reclamaba en forma prepotente sobre asuntos que el agraviado refiere que desconocía el cual trató de evadir los absurdos reclamos, en donde luego de retirarse el agraviado a su domicilio ubicado en Carhua Chingas siendo las diecinueve horas con treinta minutos, al</p>	<p>1. “Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)”.Si cumple</p> <p>2. “Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.(Se realiza</p>										

<p>Motivación de los hechos</p>	<p>acercarse al patio de la vivienda el agraviado conjuntamente con su esposa para ir a cenar a la cocina se dio con la sorpresa que el denunciado se encontraba sentado y al verlo le empezó a reclamar nuevamente insultándolo entre otras cosas, donde el agraviado le reclamo por qué le sigue hasta su casa y que se fuera circunstancias en que el procesado se acercó y dio un salto pateándole en la clavícula izquierda, dejándole tirado al agraviado en el suelo y el procesado se fue con dirección a su domicilio, siendo presenciado los hechos por su esposa, su cuñado Aurelio Trebejo Espinoza, Aniceta Espinoza y Timoteo Trebejo, de las lesiones sufridas por el agraviado; SEGUNDO: Que, de los elementos de prueba reunidos en el proceso, se ha llegado a determinar plenamente la comisión del delito instruido, así como la responsabilidad penal del acusado J.C.A.R. y que los hechos así descritos constituyen una conducta típica, antijurídica y punible y son los siguientes: a) La declaración instructiva de acusado que obra de fojas ciento cuatro y ciento cinco, quien cínicamente niega los hechos con el fin de eludir sus responsabilidad, indicando que no se considera responsable de los hechos denunciados, se ratifica en su manifestación preliminar y refiere ser</p>	<p><i>el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez)</i>”.Si cumple</p> <p>3. “Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado)</i>”.Si cumple</p> <p>4. “Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.<i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)</i>”.</p>				<p>X</p>								
----------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	-----------------	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>inocente de los cargos que le atribuye el agraviado, indicando que es falso que el uno de setiembre del 2009, en el lugar denominado Shinso agrediera a Julián Salinas Estrada, porque siendo las ocho de la mañana del referido día se dirigió a la casa de la Sra. Aniceta Juliana Espinoza Pernía, quien es su comadre y también es suegra del agraviado, para prestarse una mantada para utilizarlo en su era para ventilar trigo que había cosechado con cuatro peones en el sitio denominado Corgos, que es terreno de su propiedad, que luego de cosechar se puso a tomar con sus peones y el agraviado que también estaba</p>	<p>No cumple</p> <p>5. “Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>”. Si cumple</p>											
<p>Motivación de derecho</p>	<p>trabajando a 30 metros de su chacra se encontraba tomando en otro grupo circunstancias que su peón Quiler Leiva, se fue al grupo de Julián Salinas Estrada a beber, percatándose después de un momento que estaban discutiendo por lo que fue a separarlos, momentos en que el agraviado se puso a discutir con el manifestándole que se llevara su peón para que lo mandas lo que no le hizo caso y se volvió a su grupo a seguir tomando y siendo las seis y media de la tarde fue a la casa de su comadre a decirle que no le podía devolver su mantada porque no había terminado de ventilar el trigo, llamándola varias veces sin embargo no salió y cuando</p>	<p>1. “Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)”. No cumple</p> <p>2. “Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)”. No cumple</p> <p>3. “Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad,</p>									<p>13</p>		

<p>se retiraba salió el agraviado de la casa de su comadre insultándole y tirándole un puñete en la nariz , cayéndose y el agraviado le remata con puntapiés en el piso , que como nunca ha peleado y no sabe pelear se retiró a cien metros de distancia , siguiéndole el agraviado y primero le tira una patada en la nalga derecha y cuando le tiró un puñete, lo esquivo agachándose y el agraviado con la fuerza y como se encontraba embriagado se cayó en un desnivel de un metro y medio de altura , circunstancias en que llegó su esposa Nelly Yolanda, que la imputación del agraviado es completamente falso, que desconoce porque el médico en el Certificado Médico Legal de fojas diecinueve N° 004544-L, indica que las lesiones ocasionadas al agraviado fue por agente contuso y prescribe una incapacidad medica por una fractura múltiple en la clavícula izquierda, diagnosticándole una atención Facultativa de 05 días e Incapacidad Médico Legal por</p>	<p>no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>". Si cumple</p> <p>4. “Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.<i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>". Si cumple</p> <p>5. “Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>". Si cumple</p>			X								
<p>35 días, que cuando bebe licor no se pone agresivo, que el único motivo de la agresión fue traerlo a su peón, que el día de los hechos no estaba el Señor Teófilo Trebejo, tampoco la Sra. Aniceta Espinoza Pernia y las demás personas si han presenciado los hechos, que nunca ha tenido problemas con el agraviado, que bebió</p>	<p>1. “Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal<i>(Naturaleza de la acción, medios</i></p>											

<p>Motivación de la pena</p>	<p>desde las dos de la tarde, agua con alcohol como de costumbre, que el agraviado es de contextura gruesa, de un metro setenta y tres, que según su criterio es imposible se le rompa la clavícula por cuanto no se podía parar. b).- La manifestación preliminar del agraviado que fluye a fojas ocho y nueve de autos , quien indica que el uno de setiembre del 2009, en horas de la tarde en el lugar denominado Shinso, tuvo una discusión con el señor Justiniano Celestino Arteaga Rivas , el cual le hizo reclamos prepotentemente sobre asuntos que su persona desconocía, por lo que trató de evadir sus absurdos reclamos pasándose a retirar al domicilio de su conviviente Eugenia Trebejo Espinoza, ubicado en Shinso, Caserío de Carhua- Chingas a horas 19.30, al acercarme al patio juntamente con su esposa para ir a cenar a la cocina, se dio con la sorpresa que el Señor Justiniano Celestino Arteaga Rivas, se encontraba sentado, fue entonces que le empezó a reclamar insultándole y coaccionándolo, donde le dijo que porque le había seguido, que se largue que no quería problemas, circunstancias en que se acercó de un salto tirándole un puntapié en la parte de la clavícula izquierda, dejándolo tirado en el suelo donde corrió con dirección a su domicilio del sector de</p>	<p>empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) <u>.(Conrazones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)</u>". Si cumple</p> <p>2. “Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <u>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</u>". No cumple</p> <p>3. “Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <u>(Conrazones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</u>". No cumple</p> <p>4. “Las razones evidencian</p>			<p>X</p>												
------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Pachacui, al parecer su intención era agredirlo desde el inicio. Todo esto ha sido presenciado por su conviviente, su cuñado Aurelio Trebejo Espinoza, Aniceta Espinoza y Timoteo Trebejo, quienes se encontraban en la casa, e inmediatamente lo auxiliaron, que fue la primera vez que vio al su agresor a quien conocía como Justiniano Carrillo, el cual me hizo reclamos prepotentes diciéndole que él era el promotor de algunos casos políticos que su persona desconoce, que si notaba que se encontraba un poco ebrio. ; c). Las declaraciones testimoniales de Aniceta</p>	<p>apreciación de las declaraciones del acusado.<i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>". Si cumple</p> <p>5. "Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>". Si cumple</p>										
<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>Juliana Espinoza Pernia, de Teófilo Trebejo Díaz , Magna Aponte Sifuentes, que fluyen a fojas treinta y cuatro a treinta y siete , ochenta y cuatro y ochenta y cinco, quienes indican que el uno de setiembre en horas de la tarde el procesado se encontraba en la puerta de la casa de Aniceta Espinoza Pernia, por lo que el agraviado le increpó interrogándole porque lo seguía, que quieres, circunstancias en que el procesado luego de retroceder dio un salto y con la pierna derecha pateó al agraviado en el hombro izquierdo, lanzándole a tres metros de distancia donde cayó y no podía pararse, fracturándole la clavícula y luego se fue a su casa, asimismo afirman que en ningún momento hubo</p>	<p>1. "Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias ,lógicas y completas)</i>". No cumple</p> <p>2. "Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>". Si cumple</p> <p>3. "Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en</i></p>			<p>X</p>							

<p>ninguna pelea entre el agraviado y el imputado. d) El informe de Certificado Médico Legal N° 004544-L que obra a fojas diecinueve de fecha 22 de octubre del 2009, practicado en a del agraviado con diagnóstico “DE ACUERDO A PLACA RADIOGRAFA No 18065 de fecha 03/09/09 EMITIDO POR EL SERVICIO DE RADIO DIAGNOSTICO DEL CENTRO MEDICO PARROQUIAL NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ COMAS LIMA DONDE SE DESCRIBE FRACTURA MULTIPLE DE CLAVICULA IZQUUIERDA EN SU TERCIO MEDIO CON DESPLAZAMIENTO DE FRAGMENTOS EN SUS CONCLUSIONES SE INDICA: LESIONES CAUSADAS POR AGENTE CONTUSO: ATENCION FACULTATIVA 05 DÍAS - INCAPACIDAD MEDICO LEGAL: 35 DÍAS - Salvo Complicaciones.; El Informe Médico de fojas 18 emitido por el Policlínico Nuestra Señora de la Paz de Comas, emitido por el Medico Traumatólogo Dr. Julio Mujica Koo- de fecha 18 de febrero de 2010. En cuya referencia el agraviado indicó que las lesiones fueron por caída en una accidente del 01 de setiembre del 2009 y los demás actuados siguientes para</p>	<p><i>los delitos dolosos la intención)</i>”. Si cumple</p> <p>4. “Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores”. No cumple</p> <p>5. “Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. Si cumple</p>												
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

determinar plenamente la comisión del delito; **d).** El informe de antecedentes penales y judiciales del procesado que obra a fojas sesenticuatro y noventiuno respectivamente ambos con resultado negativo, debiendo tener en cuenta la condición personal del inculcado y las circunstancias del evento delictivo por la que se le atribuye; **TERCERO:** Que, los hechos instruidos tiene como tipo base el delito contra la vida, el cuerpo y la salud – **LESIONES GRAVES**, previsto y sancionado en el artículo 121° inc. 3. del Código Penal, que prescribe “**El que causa a otro daño grave en el cuerpo o en la salud será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años Se consideran Lesiones Graves inc 3 - La que infieren cualquier otro daño a la integridad corporal o a la salud física o mental de una persona que requiera treinta o más días de asistencia o descanso según prescripción facultativa ; CUARTO.-** Que siendo ello así y habiéndose acreditado la comisión del delito materia de instrucción, y encontrándose acreditada la responsabilidad penal del acusado, con relación a la graduación de la pena se tiene en consideración las circunstancias del evento delictivo, su participación en los

hechos instruidos y por haber infringido la ley penal materia del proceso, esto por existir suficientes elementos de juicio para ser sancionado e! sujeto activo, además se ha acreditado de modo fehaciente a comisión del delito y a responsabilidad penal del acusado, por cuanto al rendir su declaración inductiva, niega los cargos atribuidos solo con la finalidad de eludir su responsabilidad penal, Pero sí el día de lo efectivamente estuvo presente inclusive admite que discutieron con el agraviado pero niega que él le haya causado las lesiones indicando que el agraviado se ha caído producto de que esquivo un golpe a pesar de que se encontraba embriagado y no podía pararse , versión algo contradictorio con los hechos y poco convincente para el juzgador debiendo tener solo como argumentos de defensa; **QUINTO:** Que, en el presente proceso el acusado ha tenido una conducta procesal sancionable, por cuanto en su declaración inductiva refiere no considerarse responsable del delito denunciado y niega los hechos denunciados otras versiones que no son convincentes para el Juzgador argumentos que son solo para eludir su responsabilidad penal por la que se le instruye, argumentos que no favorece en nada al acusado, y las pruebas instrumentales presentados durante la

secuela de la presente causa son fehacientes convincentes y son certeros para el Juzgador como el certificado médico de fojas dieciocho y diecinueve documento público que no ha sido materia de tacha ni observado por parte del procesado, por lo tanto el evento delictivo reúnen todo los presupuestos establecidos en el dispositivo invocado en la denuncia y en el auto apertorio de instrucción. **SEXTO:** Que, para efectos de la determinación del monto de la reparación civil, el Juzgador procede a establecerlo de manera prudencial atendiendo los daños ocasionados a los agraviados, a las circunstancias del evento delictivo y las posibilidades del acusado que de los actuados se desprende que el daño ocasionado al agraviado están probados, pero y son de consideración, por lo que no se puede cuantificar el daño ocasionado por dicho concepto; en consecuencia, apreciando los hechos y las pruebas idóneas y fehacientes que obran en autos, los que se han reunido durante la secuela de la presente instrucción por lo que se determina de los medios probatorios en copias certificadas de fojas uno y siguientes y con diligencias actuadas, ameritan para sancionar con sentencia condenatoria al acusado.

Fuente. Sentencia Primera Instancia, Expediente N33-2010-JR-PE-06, del distrito judicial de Ancash-Huaraz, 2018.

LECTURA: “Del cuadro N° 2, se desprende que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia se ubica en el rango de *alta* calidad. Lo que se deriva de la calidad de la “motivación de los hechos”, “la motivación del derecho”, motivación de la pena, y la motivación de la reparación civil, los mismos que se ubican en alta, mediana, mediana y mediana calidad respectivamente”. En el caso de “**la motivación de hechos**” de los 5 parámetros se cumplieron 4: “Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas”, “Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas”, “Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta” y “la claridad”, y no se cumplió”: “Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. Por otra parte “**la motivación del derecho**”, de los 5 parámetros se cumplieron 3: “Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad”, “Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión” y “la claridad”; mas no se cumplió2: “Las razones evidencian la determinación de la tipicidad” y “Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad”. “En cuanto a la **motivación de la pena**, de los 5 parámetros se cumplieron 3: Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal, Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado y la claridad; y no cumplió 2: Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad y Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. Finalmente respecto a la **motivación de la reparación civil**, de los 5 parámetros se cumplieron 3: Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible y la claridad; por otra parte 2 no cumplieron: Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido y Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores”.

CUADRO N° 3

CALIDAD DE LA PARTE RESOLUTIVA CON ÉNFASIS EN LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CORELACION Y DESCRIPCION DE LA DECISION DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA, SOBRE DELITO CONTRA LA VIDA, CUERPO Y SALUD - LESIONES GRAVES, EN EL EXPEDIENTE N° 33-2010-JR-PE-06, DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH-HUARAZ, 2019.

SUBDIMENSIÓN	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LAS SUBDIMENSIONES					CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN: PARTE RESOLUTIVA						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		
	<p>FALLA: CONDENANDO al acusado JUSTINIANO CELESTINO ARTEAGA RIVAS, como autor del contra la vida, el cuerpo y la salud - LESIONES GRAVES, en agravio de JULIAN SALINAS ESTRADA, a CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, cuya ejecución se suspende con el carácter de condicional por el plazo de prueba de tres años; en</p>	<p>1. “El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal”. No cumple</p> <p>2. “El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil)”. Si cumple</p>												

<p>Aplicación del Principio de Correlación</p>	<p>consecuencia IMPONGO como reglas de conducta las siguientes: A) No frecuentar lugares de dudosa reputación; B) No ausentarse de la localidad sin la autorización del Señor Juez; C) Comparecer personal y obligatoriamente al local del Juzgado, el último día hábil de cada mes para Informar y justificar sus actividades, cumpliendo con firmar el Libro de Control mensual correspondiente, reparar los daños ocasionados por el delito es decir pagar la reparación civil en el plazo de seis meses; D). No tener en su poder objetos susceptibles de facilitar la comisión de otro delito; BAJO APERCIBIMIENTO en caso de incumplimiento</p>	<p>3. “El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado”. No cumple 4. “El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia)”. Si cumple 5. “Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. Si cumple</p>			<p>X</p>										
<p>Descripción</p>	<p>de REVOCARSELE LA SUSPENSION DE LA PENA conforme a ley, y disponer su ubicación, captura é internamiento en el Centro Penitenciario de la ciudad de Huaraz, FIJO: Por concepto de reparación civil la suma de (S/2,000.) DOS MIL NUEVOS SOLES que deberá pagar el condenado a favor del agraviado en ejecución de sentencia dentro del plazo estipulado por ley, bajo</p>	<p>1. “El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s)”. Si cumple 2. “El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado”. Si cumple 3. “El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil”. Si cumple</p>											<p>7</p>		

<p>de la Decisión</p>	<p>apercibimiento de aplicarse el artículo 590 de Código Penal y procederse conforme corresponda en caso de incumplimiento; EXPIDASE los boletines de condena SUBSUMASE y SUBORDINESE a la presente decisión el cuaderno de embargo corriente en fojas diez, ARCHIVESE: Definitivamente en donde corresponda con las formalidades de Lev. Así pronuncio, mando y firmo en la Sala de mi Despacho</p>	<p>4. “El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s)”. No cumple 5. “Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. Si cumple</p>				<p>X</p>						
------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

Fuente. Sentencia Primera Instancia, Expediente N° 33-2010-JR-PE-06, del distrito judicial de Ancash-Huaraz, 2018.

LECTURA. “Según el cuadro N° 3 se observa que la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** se ubica en el rango de alta calidad. Lo que se desprende de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión. Referente a **la aplicación del principio de correlación**, se cumplieron 3: El pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil, El pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad; mas no 2: El pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal y El pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con las pretensiones de la defensa del acusado. Respecto de **la descripción de la decisión**, de 5 parámetros, se cumplieron 4: El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s), El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado, El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil y la claridad”.

CUADRO N° 4

CALIDAD DE LA PARTE EXPOSITIVA CON ÉNFASIS EN LA INTRODUCCIÓN Y LA POSTURA DE LAS PARTES DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA, SOBRE DELITO CONTRA LA VIDA, CUERPO Y SALUD-LESIONES GRAVES, EN EL EXPEDIENTE N° 33-2010-JR-PE-06, DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH-HUARAZ, 2019.

SUBDIMENSIÓN	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LAS SUBDIMENSIONES					CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN: PARTE EXPOSITIVA											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta							
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]							
	<p>SALA PENAL LIQUIDADORA - Sede Central - Antonio Raymondi</p> <p>EXPEDIENTE : 00305 - 2010 - 0-0201-SP-PE-01 IMPUTADO : A.R.J.C.</p> <p>DELITO : LESIONES GRAVES</p> <p>AGRAVIADO : S.E.J.</p> <p>PONENTE : Juez Superior Provisional María Isabel</p>	<p>1. “El encabezamiento evidencia: <u>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Etc”.</u> Si cumple</p> <p>2. “Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación”. Si cumple.</p> <p>3. “Evidencia la individualización del</p>																	

<p>Introducción</p>	<p><i>Velezmore Arbaiza Resolución N° 27</i></p> <p><i>Huaraz, cuatro de octubre Del año dos mil trece.</i></p> <p><u>Vistos:</u> <i>En audiencia pública conforme se contrae de la certificación que antecede, de conformidad con lo opinado por el señor Fiscal Superior en su dictamen de folios doscientos treinta y cuatro a doscientos treinta y seis.</i></p>	<p>acusado: <i>Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo".</i> No cumple</p> <p>4. <i>"Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia".</i> Si cumple</p> <p>5. <i>"Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas".</i> Si cumple</p>				<p>X</p>									
<p>Postura de las partes</p>		<p>1. <i>"Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados".</i> Si cumple</p> <p>2. <i>"Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación.(Precisa en qué se ha basado el impugnante)".</i> No cumple.</p> <p>3. <i>"Evidencia la formulación de la pretensión (es) del impugnante (s)".</i> No cumple.</p> <p>4. <i>"Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se</i></p>										<p>6</p>			

	<p>debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil”. No cumple 5. “Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>”. Si cumple.</p>	X											
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia Segunda Instancia, Expediente N° 33-2010-JR-PE-06, del distrito judicial de Ancash-Huaraz, 2018.

LECTURA. “Del cuadro N° 4 se desprende que **la parte expositiva de la sentencia de segunda instanciase** ubica en el rango de **mediana** calidad. Lo que se deriva de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que se ubican en el rango de: *alta y baja* calidad, respectivamente. En el caso de la **introducción**, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 4: el encabezamiento; el asunto, los aspectos del proceso y la claridad; más no la individualización del acusado. Respecto de **la postura de las partes**, de los 5 parámetros se cumplieron 2: Evidencia el objeto de la impugnación (El contenido explicita los extremos impugnados) y la claridad; mas no se cumplieron 3: Evidencia el objeto de la impugnación, Evidencia la formulación de las pretensión(es) del impugnante(s) y Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria”.

CUADRO N° 5

CALIDAD DE LA PARTE CONSIDERATIVA EN LA MOTIVACION DE LOS HECHOS Y LA MOTIVACION DEL DERECHO DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA, SOBRE DELITO CONTRA LA VIDA, CUERPO Y SALUD- LESIONES GRAVES, EN EL EXPEDIENTE N° 33-2010-JR-PE-06, DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH-HUARAZ, 2019.

SUB DIMENSIÓN	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LAS SUB DIMENSIONES					CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN: PARTE CONSIDERATIVA				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1-4]	[5- 8]	[9-12]	[13 -16]	[17-20]
	<p>I. ASUNTO:</p> <p>1.1. Que, viene en apelación a esta instancia superior revisora, la sentencia contenida en la Resolución N° 23, de fecha seis de mayo del año dos mil trece, obrante en autos de folios doscientos diez a doscientos dieciséis, en el extremo que falla: condenando al acusado Justiniano celestino Arteaga Rivas, por el Delito</p>	<p>1. “Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es))</i>”. Si cumple</p> <p>2. “Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis</i></p>										

<p>Motivación de los hechos</p>	<p>contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – Lesiones Graves, en agravio de J.S.E., a CUATRO AÑOS de pena privativa de la libertad cuya ejecución se suspende por el plazo de TRES AÑOS, quedando sujeto al cumplimiento de reglas de conducta, y fija en la suma de dos mil nuevo soles por concepto de reparación civil que abonará el sentenciado a favor del agraviado.</p> <p>II. HECHOS IMPUTADOS</p> <p>2.1. Conforme se aprecia de la formalización de la denuncia penal de folios cuarenta y uno a cuarenta y dos, el día uno de setiembre del año dos mil nueve, cuando en horas de la tarde en el lugar denominado SHINCO, el agraviado tuvo una discusión con el denominado con el cual le reclamaba, en forma prepotente, sobre asuntos que refiere el</p>	<p><i>individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez)</i>".</p> <p>Si cumple</p> <p>3. “Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado)</i>". Si cumple</p> <p>4. “Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)</i>". Si cumple</p> <p>5. “Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>					<p>X</p>						<p>17</p>
----------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	-----------

	<p>agraviado desconocía, el cual trató de evadir los absurdos reclamos, en donde luego de retirarse a domicilio el agraviado, el cual está ubicado en Carhuaz - Chingas, siendo las diecinueve horas con treinta minutos, al acercarse al patio de su vivienda el agraviado conjuntamente con su esposa para ir a cenar son su esposa se dio con la sorpresa que el denunciado se encontraba sentado y al verlo le empezó a reclamar nuevamente insultándolo entre otras cosas, en donde el agraviado le reclamó diciéndole que le sigue hasta su casa y que se fueran en donde el denunciado se acercó y dio un salto pateándole en la parte de la clavícula izquierda, dejándole tirado al agraviado en el suelo y el denunciado se fue con dirección a su domicilio, siendo este acto presenciado por su esposa, su cuñado</p>	<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. Si cumple</i></p>											
<p>Motivación del derecho</p>	<p>minutos, al acercarse al patio de su vivienda el agraviado conjuntamente con su esposa para ir a cenar son su esposa se dio con la sorpresa que el denunciado se encontraba sentado y al verlo le empezó a reclamar nuevamente insultándolo entre otras cosas, en donde el agraviado le reclamó diciéndole que le sigue hasta su casa y que se fueran en donde el denunciado se acercó y dio un salto pateándole en la parte de la clavícula izquierda, dejándole tirado al agraviado en el suelo y el denunciado se fue con dirección a su domicilio, siendo este acto presenciado por su esposa, su cuñado</p>	<p>1. “Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)”</i>. Si cumple</p> <p>2. “Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa)<i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)”</i>. Si cumple</p> <p>3. “Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones</i></p>				<p>X</p>							

	<p>Maurelio Trebejo Espinoza, Aniceta Espinoza y Timoteo Trebejo.</p> <p>III. ARGUMENTO DEL IMPUGNANTE:</p> <p>3.1. El agraviado J.S.E. a través de su recurso de apelación interpuesto dentro del plazo de ley y fundamentado mediante escrito obrante de folios doscientos veintiuno a doscientos veinticinco; señala entre otros argumentos de defensa que, si bien es cierto mediante ‘resolución número veintiuno de fecha dieciocho de abril del presente año en curso se señalaron para la declaración instintiva del inculpado para el día veintiséis de abril del año dos mil trece, en el establecimiento Penal de Sentenciados de la ciudad de Huaraz; y si bien es cierto ya se llevó la declaración</p>	<p><i>normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. No cumple</p> <p>4. “Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)”. Si cumple</p> <p>5. “Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. Si cumple.</p>											
	<p>instructiva del imputado lo hubiera ocurrido a vista fiscal para la acusación</p>	<p>1. “Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45</p>											

<p>Motivación de la pena</p>	<p>respectiva y luego de presentar nuestros alegatos, sin embargo se ha recortado el derecho de defensa y el debido proceso además de acarrear la nulidad del proceso, han originado que el juez de la causa incurra en responsabilidad funcional que debe ser tomado en cuenta.</p> <p>4.1. CONSIDERADOS: Que, en el caso sub judice el delito materia de instrucción es el de Lesiones Graves, ilícito penal se encuentra previsto y sancionado en el Artículo 121° del Código final, Inciso 3, el tipo penal in examine...no hace alusión a una forma concreta de actividad típica, esto es, basta para ello que el medio sea eficaz e idóneo para producir el resultado material que se describe en la tipicidad objetiva. Los más comunes, tratándose de daños al cuerpo, será el empleo de</p>	<p><i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) .(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)". Si cumple</i></p> <p>2. “Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y</p>					<p>X</p>						
------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

	<p>objetos contundentes, punzo cortantes y/o armas de fuego, así como cualquier objeto que pueda provocar lo que pretende evitar la norma.</p> <p>4.2. Que, con respecto a la nulidad de la sentencia, la cual fue planteada por la Parte Civil, en el extremo que aduce, habersele recortado su derecho de defensa y el debido proceso, pues no se le ha permitido emitir sus alegatos correspondientes, pues luego de la declaración instructiva que realizará el imputado, se debió remitir sus alegatos correspondientes, pues luego de la declaración instructiva que realizará el imputado, se debió remitir a vista fiscal para que emita acusación penal, el mismo que en el presente proceso penal no ha ocurrido. Ante estos argumentos, es necesario acudir a la normatividad</p>	<p><i>completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)". Si cumple</i></p> <p>3. "Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)". Si cumple</p> <p>4. "Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)". Si cumple</p> <p>5. "Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas". Si cumple</p>											
	<p>procesal, relacionado sobre el trámite del proceso penal, en este caso, el Decreto</p>	<p>1. "Las razones evidencian apreciación del valor y la</p>											

<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>Legislativo 124, que regula trámite de procesos sumarios, el cual está concordado con el Código de Procedimientos Penales, recurrimos al artículo 4° del Decreto legislativo antes mencionado, el cual determina que “concluida la etapa de instrucción el Fiscal Provincial emitirá el pronunciamiento de ley, sin ningún trámite previo dentro de los diez días siguientes”, artículo 5° “ con el pronunciamiento del Fiscal Provincial, los autos se pondrán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado por el término de diez días, plazo común para los abogados defensores presenten los informes escritos que correspondan” o soliciten su informe oral. Vencido dicho plazo no es admisible el pedido de informe oral, artículo 6° “vencido el plazo señalado en el Artículo anterior, el Juez, sin más trámite, deberá pronunciar la resolución</p>	<p>naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>”. No cumple</p> <p>2. “Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>”. No cumple</p> <p>3. “Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>”. Si cumple</p> <p>4. “Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores”. Si cumple</p> <p>5. “Evidencia claridad: <i>el</i></p>											
------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

<p>que corresponda en el término de 15 días. La sentencia condenatoria deberá ser leída en acto público, con citación del Fiscal Provincial, del acusado y de su defensor, así como de la parte civil. La absolutoria simplemente se notificará”; siendo así, en el presente caso se observa a folios ciento treinta y cinco a ciento cuarenta y cuatro, que el Fiscal Provincia, al culminar la etapa de instrucción, ha emitido su correspondiente dictamen acusatorio, y que además se ha puesto de manifiesto como se observa a folios ciento cuarenta y siete, además por último el propio abogado del agraviado ha emitido sus alegatos a folios ciento cincuenta y ocho a ciento sesenta, de modo que ha cumplido estrictamente con lo estipulado por la ley, por ende no se ha vulnerado ningún derecho adjetivo o sustancial que menciona el apelante.</p>	<p><i>contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. Si cumple</i></p>										
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

4.3. Que, el apelante requiere que se le condene al acusado a cuatro años de pena privativa de libertad afectiva, y se le conceda el monto de tres mil nuevos soles como reparación civil, pero es de advertirse que no argumente las razones por las cuales se debe incrementar la reparación civil, el cual ascienda a la suma de dos mil nuevos soles; que, es necesario precisar los fundamentos por lo cual se decide suspender la ejecución de la pena, dicha fundamentación se encuentra prevista en el artículo **57°** del Código Penal, el cual prescribe: “El juez puede suspender la ejecución de la pena siempre que se reúnan los requisitos siguientes: **1.** Que la condena se refiere a pena privativa de libertad no mayor de cuatro años ; **2.** Que la naturaleza, modalidad de hecho punible, comportamiento procesal no volverá a

cometer un nuevo delito. El pronóstico favorable sobre la conducta futura del condenado que formule la autoridad judicial requiere de debida motivación; y, **3.** Que el agente no tenga la condición de reincidente o habitual. El plazo de suspensión es de uno a tres años”; elementos que concurren en el presente caso, máxima al no haber impugnado el Ministerio Público, no es posible agravar o incrementar la pena, por cuanto la reforma en peor esta prohibida jurídicamente; en cuanto a la reparación civil, así mismo el artículo **101°** del Código Penal establece que la reparación civil se rige además por las disposiciones pertinentes del código civil, de tal manera que para determinar el monto de la reparación civil.

Fuente. “Sentencia de Segunda Instancia, Expediente N° 33-2010-JR-PE-06, del distrito judicial de Ancash-Huaraz, 2019”.

LECTURA. Según el cuadro N° 5, “se observa que la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia se ubica en el rango de Muy alta calidad. Lo que se deriva de la calidad de la **motivación de los hechos** y **Motivación del derecho**, **Motivación de la pena** y **Motivación de la reparación civil**, los mismos que se ubican muy alta, alta, muy alta y mediana calidad respectivamente. En el caso de la **motivación de los hechos** de los 5 parámetros se cumplieron 5: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas, Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y Evidencia claridad. Por otra parte **la motivación del derecho**, de los 5 parámetros se cumplió 4: Las razones evidencian la determinación de la tipicidad, Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa), Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión y la claridad; mas no así 1: Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. En cuanto a la **motivación de la pena**, de los 5 parámetros se cumplieron 5: Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45y 46 del Código Penal, Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad, Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad, Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado y Evidencia claridad. Finalmente respecto a la **motivación de la reparación civil**, de los 5 parámetros se cumplió 3: Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores y la claridad; y no se cumplió 2: Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido y Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido”.

CUADRO N° 6

CALIDAD DE LA PARTE RESOLUTIVA CON ÉNFASIS EN LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CORRELACION Y DESCRIPCION DE LA PENA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA, SOBRE DELITO CONTRA LA VIDA, CUERPO Y SALUD- LESIONES GRAVES, EN EL EXPEDIENTE N° 33-2010-JR-PE-06, DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH-HUARAZ, 2019.

SUBDIMENSIÓN	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	CALIFICACIÓN Y RANGO DE CALIFICACIÓN DE LAS SUBDIMENSIONES					CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN: PARTE RESOLUTIVA				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de	<p>VI. DECISIÓN:</p> <p><i>Por tales consideraciones, los integrantes de este colegiado superior de la Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Áncash: DECLARARON: CONFIRMAR la sentencia contenida en la Resolución N° 23, de fecha seis de mayo del año dos mil trece, obrante en autos de folios doscientos diez a doscientos dieciséis, en el extremo que falla: condenando al acusado J.C.A.R., por el Delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – Lesiones Graves, en agravio de J.S.E., en CUATRO AÑOS</i></p>	<p>1. “El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud)”. Si cumple</p> <p>2. “El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)”. Si cumple</p> <p>3. “El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia</p>										

<p>Correlación</p>	<p>de pena privativa de libertad cuya ejecución se suspende por el plazo de TRES AÑOS, quedando sujeto al cumplimiento de reglas de conducta, y fija en la suma de dos mil nuevos soles por concepto de reparación civil que abonará el sentenciado a favor del agraviado, con los demás que contiene.- Notifíquese a las partes del proceso bajo responsabilidad funcional del señor diligenciero y Devuélvase.</p> <p>S.S</p> <p>VILCHEZ CASTRO.</p> <p>VELEZMORO ARBAIZA.</p> <p>LOPEZ ARROYO</p>	<p>(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)". Si cumple</p> <p>4. “El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia)”. Si cumple</p> <p>5. “Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. Si cumple.</p>					<p>X</p>					
<p>Descripción de la Decisión</p>		<p>1. “El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s)”. Si cumple</p> <p>2. “El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado”. Si cumple</p> <p>3. “El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil”. Si cumple</p> <p>4. “El pronunciamiento evidencia</p>										<p>9</p>

	<p>mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s)”. No cumple</p> <p>5. “Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>”. Si cumple</p>				X					
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Fuente. Sentencia Segunda Instancia, Expediente N° 33-2010-JR-PE-06, del distrito judicial de Ancash-Huaraz, 2018.

LECTURA. En el cuadro N° 6 podemos apreciar que la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** se ubica en el rango de muy alta calidad. Lo que proviene de la calidad de la “Aplicación del principio de correlación,” y “La presentación de la decisión”, que se ubican en el rango de: muy alta y alta calidad, respectivamente. En el caso de la “**Aplicación del Principio de Correlación**”, de los 5 parámetros previstos se cumplieron los 5: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y Evidencia claridad. Respecto de la “**descripción de la decisión**”, de los 5 parámetros se cumplieron 4: el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) y la reparación civil y la claridad; no se cumplió El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).

CUADRO N° 7

CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA SOBRE DELITO CONTRA LA VIDA, CUERPO Y SALUD-LESIONES GRAVES, EN EL EXPEDIENTE N° 33-2010-JR-PE-06, DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH-HUARAZ, 2019.

VARIABLE EN ESTUDIO	DIMENSIÓN DE LA VARIABLE	SUBDIMENSIÓN DE LA VARIABLE	CALIFICACION					DIMENSIÓN N	RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN		RANGOS DE CALIFICACIÓN – DE LA VARIABLE (CALIDAD DE LA SENTENCIA)				
			RANGOS-SUBDIMENSIÓN						Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta								
			1	2	3	4	5								
CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	Parte expositiva	Introducción			X				[9-10]	Muy alta	24				
		Postura de Las partes	X						[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos				X			[17- 20]	Muy alta					
		Motivación de derecho			X				[13 - 16]	Alta					
		Motivación de la pena			X				[9 - 12]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil			X				[5 - 8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación			X				[9-10]	Muy alta					
		Descripción de la				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					

		decisión							[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Fuente. “Sentencia de Primera Instancia, Expediente N° 33-2010-JR-PE-06, del distrito judicial de Ancash-Huaraz, 2018”.

LECTURA. “Según el cuadro N° 7 se observa que la calidad de la **Sentencia de Primera Instancia** sobre delito contra el cuerpo y la salud – lesiones graves, del expediente N° 33-2010-JR-PE-06, del distrito judicial de Ancash-Huaraz, 2019, se ubica en el rango de **Mediana** calidad. Lo que se deriva de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive. Donde la calidad de **la parte expositiva**, proviene de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes, los mismos se ubican en el rango de mediana y muy baja calidad, respectivamente. La calidad de la **parte considerativa**, proviene de la calidad de la motivación de los hechos, la motivación del derecho, motivación de la pena y reparación civil; que se ubican en el rango de: alta, mediana, mediana y mediana calidad, respectivamente; y de la calidad de la **parte resolutive**, donde la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que se ubican en el rango de mediana y alta calidad respectivamente”.

CUADRO N° 8

**CALIDAD DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA, SOBRE DELITO CONTRA LA VIDA, CUERPO Y SALUD-
LESIONES GRAVES, EN EL EXPEDIENTE N° 33-2010-JR-PE-06, DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH-HUARAZ, 2019.**

VARIABLE EN ESTUDIO	DIMENSIÓN DE LA VARIABLE	SUBDIMENSIÓN DE LA VARIABLE	CALIFICACION					DIMENSIÓN N	RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN		RANGOS DE CALIFICACIÓN – DE LA VARIABLE (CALIDAD DE LA SENTENCIA)					
			RANGOS-SUBDIMENSIÓN						Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta									
			1	2	3	4	5									
CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	Parte expositiva	Introducción				X		6	[9-10]	Muy alta	32	[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33-40]
		Postura de las partes		X					[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos					X	17	[17- 20]	Muy alta						
		Motivación de derecho				X			[13 - 16]	Alta						
		Motivación de la pena					X		[9 - 12]	Mediana						
		Motivación de la reparación civil			X				[5 - 8]	Baja						
									[1 - 4]	Muy baja						
		Aplicación del Principio de correlación					X	9	[9-10]	Muy alta						
									[7 - 8]	Alta						

	Parte resolutiva	Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Fuente. “Sentencia de Segunda Instancia, Expediente N° 33-2010-JR-PE-06, del distrito judicial de Ancash-Huaraz, 2019”.

LECTURA. “Del cuadro N° 8 se desprende que la calidad de **la Sentencia de Segunda Instancia** sobre delito contra el cuerpo y la salud – lesiones graves, del expediente N° 33-2010-JR-PE-06, del distrito judicial de Ancash-Huaraz, 2018, se ubica en el rango de *alta* calidad. Lo que se deriva de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que se ubican en el rango de: *mediana, muy alta y muy alta* calidad, respectivamente. Donde la calidad de **la parte expositiva**, proviene de la calidad de: la *introducción*, y la *postura de las partes* que se ubican en el rango de: *alta y baja* calidad, respectivamente. De, la calidad de la **parte considerativa**, donde la calidad de *la motivación de los hechos, la motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil*, se ubican en el rango de: *muy alta, alta, muy alta y mediana* calidad, respectivamente. Y, de la calidad de la **parte resolutiva**, donde *la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión*, se ubican en el rango de: *muy alta y alta* calidad, respectivamente”.

4.2. Análisis de Resultados.

“De acuerdo a los resultados que se observados en los cuadros N° 7 y 8, en el expediente N° 33-2010-JR-PE-06, del distrito judicial de Ancash-Huaraz, 2019, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre delito contra el cuerpo y la salud – lesiones graves, se ubicaron en el rango de mediana y alta calidad, respectivamente”.

1. “Respecto a la sentencia de Primera Instancia. Su calidad proviene de los resultados de calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que se ubicaron en el rango de **baja, alta y alta** calidad respectivamente, conforme se observa en los Cuadros N°1,2 y 3, respectivamente”.

a) De la parte expositiva, “su calidad proviene de: la introducción, y la “postura de las partes” cuya calidad de ambas se ubicaron en el rango de **mediana y muy baja** calidad, respectivamente”.

“La *introducción*, se ubicó en un rango de mediana calidad, de los 5 parámetros previstos se cumplieron tres: el encabezamiento, individualización del acusado y evidencia claridad”. Este resultado se relaciona con la doctrina, según (SanMartin,2015), “quien expresa que estos datos deben evidenciarse, en la cual se detalla: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces”.

“Con respecto a la **postura de las partes** se indica lo siguiente: se ubicó en un rango **muy baja** calidad, de los 5 parámetros previstos se cumplió 1: la claridad; y los que no se evidencian fueron: Evidencia los hechos y circunstancias objeto de la acusación, la calificación jurídica del fiscal, la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y la pretensión de la defensa del acusado; motivo por el cual se puede afirmar que éste hallazgo difiere de lo que está previsto en el numeral 285 del Código de Procedimientos Penales, en el cual se indica que la sentencia condenatoria deberá contener la exposición del hecho delictuoso; en similar situación, está respecto de la normatividad establecida en el numeral 394 del Nuevo Código Procesal Penal, en el cual textualmente se indica (...) 3. La enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio, y la pretensión de la defensa del acusado” (Gómez, G. 2010).

b) De la parte considerativa, “el mismo que proviene de la calidad de la motivación de los hechos, la motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil; que se ubican en el rango de: *alta, mediana, mediana y mediana* calidad, respectivamente”.

“Estos resultados en su conjunto han determinado que la parte considerativa evidencia un rango de alta calidad; por lo que se puede afirmar que el Juzgador responsable de la elaboración de la sentencia, conoce en qué consiste la motivación, sabe de la normativa nacional que regula la motivación, de ahí que haya sido respetuoso de la forma, a la hora de explicitarlo y elaborar cada argumento que conforman las razones expuestas en la motivación de los hechos, el derecho, conforme está previsto en el artículo 139 Inc. 5 de la Constitución Política del Estado, el numeral 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial”; así como a la doctrina

suscrita por San Martín (2015) y Colomer (2012), “quienes exponen que la motivación consiste en dar razones basadas en los medios de prueba, en la motivación de los hechos; en la selección de las normas a aplicar en un caso concreto, en la motivación del derecho, así como para fundamentar la pena en concordancia con las exigencias normativas previstas en los artículos 45 y 46 del Código Penal y al momento de fundamentar el monto de la reparación civil a fijar”.

c) De la parte resolutive, “proviene de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que se ubicaron ambas en el rango de *mediana y alta* calidad, respectivamente”.

“En ésta parte de la sentencia se ha evidenciado la aplicación del Principio de Correlación, conforme suscribe el artículo dos inciso veinticuatro literal e) de la Constitución Política vigente, como el artículo ciento treinta y nueve inciso once de la Carta Magna citada, establecen el derecho de toda persona imputada por la comisión de un delito a que se presuma su inocencia mientras no se demuestre lo contrario, presunción de inocencia que además constituye un principio que Jueces y Fiscales deben respetar teniendo en cuenta la afectación de aquellos derechos cuya inobservancia puede ocasionar, que la presunción de inocencia crea a favor de los ciudadanos el derecho a ser considerados inocentes mientras no se presente prueba suficiente para destruir dicha presunción. En lo que corresponde a *la descripción de la decisión*, se evidencia que es la variable que sobresalió” (León, 2012).

2.- Respecto de la sentencia de segunda instancia

“Los resultados provienen de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que son: *mediana, muy alta y muy alta* calidad respectivamente, conforme se observa en los Cuadros N°4, 5 y 6, respectivamente”.

a) De la parte expositiva, “su resultado se ubicó en el rango de *alta* calidad, porque la “introducción, y la postura de las partes que lo conforman evidenciaron un rango de *alta y baja* calidad, respectivamente”.

Referente a la “introducción”, “se evidencian el encabezamiento, *el asunto, los aspectos del proceso y la claridad*. En lo que respecta a la “postura de las partes”, se evidenciaron el objeto de la impugnación, y *la claridad*”.

“En relación a los parámetros que corresponden a la *introducción*; se han consignado los datos elementales de las partes inmersas en el proceso; en lo que respecta a *la postura de las partes* se evidencia 2 parámetros. En cuanto a los parámetros existentes que comprenden a evidenciar el objeto de la impugnación y la claridad, se pueden observar que en cuanto a su forma se aproximan a los fundamentos que exponen Véscovi (2012), en el sentido que éstos contenidos comprenden los presupuestos sobre los cuales el juzgador se va pronunciar; es decir que el extremo impugnado es una de las aristas de la sentencia de primera instancia que es objeto de impugnación, y le otorgan sentido y completitud, sobre el particular se puede afirmar que los operadores jurisdiccionales han respetado éstas formas”.

b) De la calidad de la parte considerativa, “cuyo resultado se ubicó en el rango de *muy alta* calidad y se ha determinado en función a la calidad de la motivación de los

hechos, la motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil, respectivamente”.

“En esta parte de la sentencia de segunda instancia, se establece que el juzgador evidenció no sólo conocer la normativa que regula motivación, sino la importancia de su aplicación, explicitando el desarrollo argumentativo que ha seguido tanto al momento de examinar los hechos, analizando los mismos en base a los medios de prueba actuados en el caso concreto, basado en las reglas de la valoración conjunta; así como a la selección de las normas, en su conjunto se puede afirmar que la forma en que se presenta la motivación, se aproxima a los fundamentos expuestos por Sánchez (2004) la sentencia absolutoria, es aquella que se sustenta en el rechazo a la pretensión punitiva del Estado manifestada en la acusación Fiscal por no cumplir con la tipicidad y antijuricidad, luego del análisis de la prueba actuada enjuicio, la realidad del delito y/o la responsabilidad del procesado. Se trata de una decisión en cuanto al fondo del proceso, toda vez que no existiendo fundamentos de hecho y/o jurídicos sobre la imputación; el ius puniendi estatal no se puede aplicar. En efecto, a través de esta resolución se limita y decide de manera definitiva sobre la presunción del delito y de la persona acusada en sentido favorable a éste. En consecuencia, la sentencia será absolutoria si los hechos denunciados e investigados como delito no se han acreditado o encontrándose elementos constitutivos de delito la actividad probatoria ha generado duda en el juzgador”.

c) De la calidad de la parte resolutoria, “donde *la aplicación del principio de correlación* y *la descripción de la decisión*, se ubican en el rango de: *muy alta y alta* calidad, respectivamente”.

“De este parte de la sentencia se puede evidenciar que en la sentencia en estudio se ha respetado el principio de correlación, que consiste en la congruencia entre los actuados, Por tanto, es de concluirse que no existiendo elemento probatorio idóneo que pueda desvirtuar el principio de presunción de inocencia que le asiste a toda persona sujeta a una imputación, en virtud del parágrafo "e" del inciso veinticuatro del artículo dos de la Constitución Política del Estado, este Instancia considera que la sentencia venida en grado se encuentra arreglada a ley, deviniendo en inatendibles los agravios expuestos por el Fiscal Superior. En cuanto a la *descripción de la decisión*, se evidencia que hay mención clara y expresa de lo que se manda, se ordena; es decir la manera precisa de la decisión correspondiente con expresiones legibles, lo cual asegura su ejecución” (León, 2012).

“En forma holística se puede afirmar, que en ambas sentencias analizadas, es *la parte considerativa*, donde los operadores de justicia han evidenciado una tendencia a respetar las formas establecidas en la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia a la hora de exponer los argumentos que sustentan la decisión adoptada; asimismo se han procedido de manera similar al momento de elaborar el contenido de *la parte resolutive*, porque han sido cuidadosos de expresar su decisión en relación a las pretensiones planteadas, por el Ministerio Público en el caso de la sentencia de primera instancia; asimismo de la sentencia de segunda instancia; podemos decir que de acuerdo a la valoración de las pruebas y siguiendo la normativa, doctrina y jurisprudencia se confirmó la sentencia declarando no haber nulidad”, como expone: Monroy (2009), “el recurso de nulidad es el instrumento que la ley le concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, el mismo u otro de

jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin de que se anule o revoque éste, total o parcialmente”.

“Cada argumento se expone y se narra paso a paso las razones para la toma de una decisión usando un lenguaje comprensible y sobre todo en el punto exacto de la toma de la decisión en la cual claramente se expone la decisión adoptada”.

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. CONCLUSIONES

De acuerdo a los resultados las conclusiones en el presente trabajo son:

Sobre la sentencia de primera instancia:

- ✦ Referente a “*la parte expositiva de la sentencia de primera instancia se ha determinado que su calidad se ubicó en el rango de baja calidad; porque sus componentes la introducción se ubicó en el rango de mediana y la postura de las partes; se ubicó en el rango de muy baja calidad, respectivamente*”.
- ✦ Respecto a “*la parte considerativa de la sentencia de primera instancia se ha determinado que su calidad se ubicó en el rango de alta calidad; porque sus componentes la motivación de los hechos, la motivación del derecho, la motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, se ubicaron en el rango de, alta, mediana, mediana y mediana calidad, respectivamente*”.
- ✦ Respecto a “*la parte resolutive de la sentencia de primera instancia se ha determinado que su calidad se ubicó en el rango de alta calidad; porque sus componentes la aplicación del principio de correlación ubicó en el rango de mediana calidad y la descripción de la decisión, se ubicó en el rango de alta calidad, respectivamente*”.

Sobre la sentencia de segunda instancia:

- ✦ Con relación a “*la parte expositiva de la sentencia segunda instancia se ha determinado que es de mediana calidad; porque sus componentes introducción se ubicó en el rango de alta calidad y la postura de las partes; se ubicó en el rango de baja calidad, respectivamente*”.

- ✦ Respecto a “*la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia* se ha determinado que su calidad se ubicó en el rango de *muy alta* calidad; porque sus componentes motivación de los hechos se ubicó en el rango de *muy alta* calidad; Motivación del derecho, se ubicó en rango de *alta* calidad; motivación de la pena se ubicó en el rango de *muy alta* calidad y la motivación de la reparación civil, se ubicó en el rango de *mediana* calidad, respectivamente”.
- ✦ Respecto a *la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia* se ha determinado que su rango de calidad se ubicó en *muy alta* calidad; porque sus componentes aplicación del principio de correlación se ubicó en el rango de *muy alta* calidad y la descripción de la decisión, se ubicó en el rango de *alta* calidad, respectivamente”.

“De acuerdo a los resultados de la presente investigación en el expediente N° 33-2010-JR-PE-06, del distrito judicial de Ancash-Huaraz, 2019, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre delito contra la vida el cuerpo y la salud – lesiones graves, se ubicaron en el rango de *mediana* y *alta* calidad, respectivamente, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes”.

Finalmente, “cabe destacar que el propósito en el presente trabajo ha sido verificar las formas, más no las cuestiones de fondo, de modo que la calidad que se ha establecido es aquella que está más ligada a las formas previstas en la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia”.

5.2. RECOMENDACIONES

- Poner los resultados de la investigación a disposición de las autoridades jurisdiccionales y universitarias, para que en conjunto proyecten actividades de socialización en temas de justicia.
- Recomendar a los juzgados, en especial a los jueces para que proyecten actividades para mejorar la motivación de las sentencias.
- Promover la realización de investigaciones sobre la calidad de las sentencias en la región Ancash.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Balbuena, P., Díaz Rodríguez, L., Tena de Sosa, F. M.** (2008). *Los Principios fundamentales del Proceso Penal*. Santo Domingo: FINJUS.
- Bacigalupo, E.** (1999). *Derecho Penal: Parte General*. (2da.ed.). Madrid: Hamurabi.
- Burgos, J.** (2010). *La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas)*. Recuperado de http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true (23.11.2013)
- Bustamante Alarcón, R.** (2001). *El derecho a probar como elemento de un proceso justo*. Lima: Ara.
- Cafferata, J.** (1998). *La Prueba en el Proceso Penal* (3ra Edición). Buenos Aires: DEPALMA
- Cobo del Rosal, M.** (1999). *Derecho penal. Parte general*. (5ta. ed.). Valencia: Tirant lo Blanch.
- Colomer Hernández** (2012). *El arbitrio judicial*. Barcelona: Ariel.
- Devis Echandia, H.** (2012). *Teoría General de la Prueba Judicial*. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalia.
- Ferrajoli, L.** (1997). *Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal* (2a ed.). Camerino: Trotta.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P.** (2012). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E.** (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad*

2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.

León, R. (2012). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG).

Mazariegos Herrera, Jesús Felicitó (2008). *Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*. (Tesis para optar el grado de licenciado en derecho). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.

Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013)

Montero Aroca, J. (2016). *Derecho Jurisdiccional* (10a ed.). Valencia: Tirant to Blanch.

Muñoz Conde, F. (2003). *Derecho Penal y Control Social*. Madrid: Tiran to Blanch.

Navas Corona, A. (2003). *Tipicidad y Derecho Penal*. Bucaramanga: Ltda.

Plascencia Villanueva, R. (2014). *Teoría del Delito*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

Pasará, Luís. (2003). *Como sentencian los jueces del D. F. en materia penal*. México D. F.: CIDE.

Peña Cabrera, R. (2013). *Tratado de Derecho Penal: Parte General* (Vol. I) (3a ed.). Lima: Grijley

Peña Cabrera, R. (2013). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima: Legales.

- Perú. Corte Suprema, sentencia recaída** en el exp.15/22 – 2003.
- Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116.**
- Perú. Corte Suprema, sentencia recaída** en el A.V. 19 – 2001.
- Perú: Corte Suprema, sentencia recaída** en e el exp.7/2004/Lima Norte.
- Perú. Corte Suprema, sentencia recaída** en el R.N. 948-2005 Junín.
- Polaino Navarrete, M.** (2004). *Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas*. Lima: Grijley.
- Revista UTOPIA** (2010). ESPECIAL JUSTICIA EN ESPAÑA. Recuperado de <http://revista-utopia.blogspot.com/2010/07/especial-justicia-en-espana.html> (23.11.2013).
- Salinas Siccha, R.** (2013). *Derecho Penal: Parte Especial*. (Vol. I). Lima: Grijley.
- San Martin Castro, C.** (2015). *Derecho Procesal Penal* (3a ed.). Lima: Grijley.
- Sánchez Velarde, P.** (2014). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Idemsa.
- Silva Sánchez, J.** (2007). *Determinación de la Pena*. Madrid: Tirant to Blanch.
- Talavera Elguera, P.** (2011), *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación*. Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo.
- Universidad de Celaya.** (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf . (23.11.2013)
- Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.** (2011). *Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica*, 2011.

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Vázquez Rossi, J. E. (2000). *Derecho Procesal Penal*. (Tomo I). Buenos Aires: Rubinzal Culsoni.

Vescovi, E. (2012). *Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica*. Buenos Aires: Depalma.

Villavicencio Terreros (2010). *Derecho Penal: Parte General*, (4ta ed.). Lima: Grijley.

Zaffaroni, E. (1980). *Tratado de Derecho Penal: Parte General*. (Tomo I). Buenos Aires: Ediar.

A

N

E

X

O

S

ANEXO 1

SENTENCIAS PENALES CONDENATORIAS – IMPUGNAN LA SENTENCIA Y SOLICITA ABSOLUCIÓN

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA (1RA.SENTENCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> Si cumple/</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/</i> En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
				<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple</p>

T E N C I A	DE	PARTE	Motivación de los hechos	<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			LA	CONSIDERATIVA
	SENTENCIA		Motivación De la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y</p>

			<p>doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		<p>Descripción de la</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si</p>

		PARTE RESOLUTIVA	decisión	<p>cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> No cumple</p>
--	--	-----------------------------	-----------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA
(2DA.INSTANCIA)**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/.</p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p>	

T E N C I A	LA SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIVA		<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)</i> . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

			<p>Motivación de la reparación civil</p> <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple/ 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio <i>(Evidencia completitud)</i>. Si cumple/ 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <i>(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)</i>. Si cumple/ 3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia <i>(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)</i>. Si cumple/ 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia)</i>. Si cumple/ 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/ 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

(Impugnan la sentencia y solicitan absolución)

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.
8. **Calificación:**

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple
- ⤴

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					X		[3 - 4]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte

resolutiva, es 10.

- ♣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ♣ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de

calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,

2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Media na	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
				X			[33 - 40]	Muy alta	

Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión						32	[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ✦ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ✦ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los

5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25-36]	[37- 48]	[49-60]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes								[7 - 8]	Alta					
										[5 - 6]	Mediana					
								X		[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10		[33-40]	Muy alta					
								X		[25-32]	Alta					
		Motivación del derecho			X					[17-24]	Mediana					
		Motivación de la pena						X		[9-16]	Baja					
		Motivación de la reparación civil						X		[1-8]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del		1	2	3	4	5		[9 -10]	Muy alta					
							X		9	[7 - 8]	Alta					

		principio de congruencia							[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión				X			[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⌘ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⌘ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

ANEXO 3

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre lesiones graves contenido en el expediente N° 2010-33 en el cual han intervenido el Juez del Juzgado Penal Liquidador de la provincia de Antonio Raimondi y la Sala Penal Transitoria del Distrito Judicial del Ancash.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Huaraz, junio de 2018

Cristian Jesús Tamara LLanque
DNI N° 44285112

ANEXO 4

EXPDIENTE : 2010-33 - PENAL.

INCULPADO : J.C.A.R.

DELITO : LESIONES GRAVES

AGRAVIADO : J.S.E.

RESOLUCIÓN N° VEINTITRES

Llamellín, seis de mayo

Del año dos mil Trece.

VISTOS: La presente instrucción seguida contra el inculpado J.C.A.R., como presunto autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud - LESIONES GRAVES, en agravio de J.S.E. y **RESULTA DE AUTOS:** Que, a mérito del Atestado Policial de fojas dos y siguientes, y con los demás actuados de la investigación preliminar, el señor Representante del Ministerio Público, formula denuncia Fiscal que obra de fojas cuarenta y uno a cuarenta y dos, el señor Juez del Juzgado Mixto de la Provincia de Llamellín a fojas cuarenta y tres a cuarenta y cinco, ciento nueve a ciento trece corregida a ciento quince a ciento abre instrucción contra el acusado J.C.A.R., como presunto autor por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud - **LESIONES GRAVES**, en agravio de J.S.E., con mandato de detención , que tramitado y concluido la instrucción de acuerdo a su naturaleza Sumario, el Señor Fiscal Provincial formula su acusación sustancial que obra de fojas ciento treinta y cinco a ciento cuarenta y cuatro, solicitando que se le imponga al acusado a Cuatro años de Pena Privativa de Libertad y Dos mil nuevos soles por concepto de reparación civil a favor del agraviado, puestos los autos de manifiesto por el plazo de ley según a disposición de las partes por resolución número 17 que obra a fojas ciento cuarenta y siete para que, presenten sus alegatos o soliciten el informe oral si lo creen por conveniente, por lo que ha llegado el momento de emitir la sentencia que corresponde; y **CONSIDERANDO: PRIMERO;** Que, se imputa al denunciado J.C.A.R. que el día

primero de setiembre del dos mil nueve, cuando en horas de la tarde en el lugar denominado Shinco, el agraviado tuvo una discusión con el denunciado el cual le reclamaba en forma prepotente sobre asuntos que el agraviado refiere que desconocía el cual trató de evadir los absurdos reclamos, en donde luego de retirarse el agraviado a su domicilio ubicado en Carhua Chingas siendo las diecinueve horas con treinta minutos, al acercarse al patio de la vivienda el agraviado conjuntamente con su esposa para ir a cenar a la cocina se dio con la sorpresa que el denunciado se encontraba sentado y al verlo le empezó a reclamar nuevamente insultándolo entre otras cosas, donde el agraviado le reclamo por qué le sigue hasta su casa y que se fuera circunstancias en que el procesado se acercó y dio un salto pateándole en la clavícula izquierda, dejándole tirado al agraviado en el suelo y el procesado se fue con dirección a su domicilio, siendo presenciado los hechos por su esposa, su cuñado Aurelio Trebejo Espinoza, Aniceta Espinoza y Timoteo Trebejo, de las lesiones sufridas por el agraviado; **SEGUNDO:** Que, de los elementos de prueba reunidos en el proceso, se ha llegado a determinar plenamente la comisión del delito instruido, así como la responsabilidad penal del acusado J.C.A.R. y que los hechos así descritos constituyen una conducta típica, antijurídica y punible y son los siguientes: a) La declaración inductiva de acusado que obra de fojas ciento cuatro y ciento cinco, quien cínicamente niega los hechos con el fin de eludir sus responsabilidades, indicando que no se considera responsable de los hechos denunciados, se ratifica en su manifestación preliminar y refiere ser inocente de los cargos que le atribuye el agraviado, indicando que es falso que el uno de setiembre del 2009, en el lugar denominado Shinso agrediera a J.S.E., porque siendo las ocho de la mañana del referido día se dirigió a la casa de la Sra. A.J.E.P., quien es su comadre y también es suegra del agraviado, para prestarse una mantada para utilizarlo en su era para ventilar trigo que había cosechado con cuatro peones en el sitio denominado Corgos, que es terreno de su propiedad, que luego de cosechar se puso a tomar con sus peones y el agraviado que también estaba trabajando a 30 metros de su chacra se encontraba tomando

en otro grupo circunstancias que su peón Quiler Leiva, se fue al grupo de Julián Salinas Estrada a beber, percatándose después de un momento que estaban discutiendo por lo que fue a separarlos, momentos en que el agraviado se puso a discutir con el manifestándole que se llevara su peón para que lo mandas lo que no le hizo caso y se volvió a su grupo a seguir tomando y siendo las seis y media de la tarde fue a la casa de su comadre a decirle que no le podía devolver su mantada porque no había terminado de ventilar el trigo, llamándola varias veces sin embargo no salió y cuando se retiraba salió el agraviado de la casa de su comadre insultándole y tirándole un puñete en la nariz , cayéndose y el agraviado le remata con puntapiés en el piso , que como nunca ha peleado y no sabe pelear se retiró a cien metros de distancia , siguiéndole el agraviado y primero le tira una patada en la nalga derecha y cuando le tiró un puñete, lo esquivó agachándose y el agraviado con la fuerza y como se encontraba embriagado se cayó en un desnivel de un metro y medio de altura , circunstancias en que llegó su esposa Nelly Yolanda, que la imputación del agraviado es completamente falso, que desconoce porque el médico en el Certificado Médico Legal de fojas diecinueve N° 004544-L, indica que las lesiones ocasionadas al agraviado fue por agente contuso y prescribe una incapacidad medica por una fractura múltiple en la clavícula izquierda, diagnosticándole una atención Facultativa de 05 días e Incapacidad Médico Legal por 35 días, que cuando bebe licor no se pone agresivo, que el único motivo de la agresión fue traerlo a su peón, que el día de los hechos no estaba el Señor Teófilo Trebejo, tampoco la Sra. Aniceta Espinoza Pernia y las demás personas si han presenciado los hechos, que nunca ha tenido problemas con el agraviado, que bebió desde las dos de la tarde, agua con alcohol como de costumbre, que el agraviado es de contextura gruesa, de un metro setenta y tres, que según su criterio es imposible se le rompa la clavícula por cuanto no se podía parar. **b).-** La manifestación preliminar del agraviado que fluye a fojas ocho y nueve de autos , quien indica que el uno de setiembre del 2009, en horas de la tarde en el lugar denominado Shinso, tuvo una discusión con el señor Justiniano Celestino Arteaga Rivas , el cual le hizo reclamos

prepotentemente sobre asuntos que su persona desconocía, por lo que trató de evadir sus absurdos reclamos pasándose a retirar al domicilio de su conviviente Eugenia Trebejo Espinoza, ubicado en Shinso, Caserío de Carhua- Chingas a horas 19.30, al acercarme al patio juntamente con su esposa para ir a cenar a la cocina, se dio con la sorpresa que el Señor Justiniano Celestino Arteaga Rivas, se encontraba sentado, fue entonces que le empezó a reclamar insultándole y coaccionándolo, donde le dijo que porque le había seguido, que se largue que no quería problemas, circunstancias en que se acercó de un salto tirándole un puntapié en la parte de la clavícula izquierda, dejándolo tirado en el suelo donde corrió con dirección a su domicilio del sector de Pachacui, al parecer su intención era agredirlo desde el inicio. Todo esto ha sido presenciado por su conviviente, su cuñado Maurelio Trebejo Espinoza, Aniceta Espinoza y Timoteo Trebejo, quienes se encontraban en la casa, e inmediatamente lo auxiliaron, que fue la primera vez que vio al su agresor a quien conocía como Justiniano Carrillo, el cual me hizo reclamos prepotentes diciéndole que él era el promotor de algunos casos políticos que su persona desconoce, que si notaba que se encontraba un poco ebrio. ; c). Las declaraciones testimoniales de Aniceto Juliana Espinoza Pernia, de Teófilo Trebejo Díaz , Magna Aponte Sifuentes, que fluyen a fojas treinta y cuatro a treinta y siete , ochenta y cuatro y ochenta y cinco, quienes indican que el uno de setiembre en horas de la tarde el procesado se encontraba en la puerta de la casa de Aniceta Espinoza Pernia, por lo que el agraviado le increpó interrogándole porque lo seguía, que quieres, circunstancias en que el procesado luego de retroceder dio un salto y con la pierna derecha pateó al agraviado en el hombro izquierdo, lanzándole a tres metros de distancia donde cayó y no podía pararse, fracturándole la clavícula y luego se fue a su casa, asimismo afirman que en ningún momento hubo ninguna pelea entre el agraviado y el imputado. d) El informe de Certificado Médico Legal N° 004544-L que obra a fojas diecinueve de fecha 22 de octubre del 2009, practicado en a del agraviado con diagnóstico **“DE ACUERDO A PLACA RADIGRAFA No 18065 de fecha 03/09/09 EMITIDO POR EL SERVICIO DE**

RADIO DIAGNOSTICO DEL CENTRO MEDICO PARROQUIAL NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ COMAS - LIMA DONDE SE DESCRIBE FRACTURA MULTIPLE DE CLAVICULA IZQUIERDA EN SU TERCIO MEDIO CON DESPLAZAMIENTO DE FRAGMENTOS EN SUS CONCLUSIONES SE INDICA: LESIONES CAUSADAS POR AGENTE CONTUSO: ATENCION FACULTATIVA 05 DÍAS - INCAPACIDAD MEDICO LEGAL: 35 DÍAS - Salvo Complicaciones.; El Informe Médico de fojas 18 emitido por el Policlínico Nuestra Señora de la Paz de Comas, emitido por el Medico Traumatólogo Dr. Julio Mujica Koo- de fecha 18 de febrero de 2010. En cuya referencia el agraviado indicó que las lesiones fueron por caída en una accidente del 01 de setiembre del 2009 y los demás actuados siguientes para determinar plenamente la comisión del delito; **d).** El informe de antecedentes penales y judiciales del procesado que obra a fojas sesenticuatro y noventiuno respectivamente ambos con resultado negativo, debiendo tener en cuenta la condición personal del inculcado y las circunstancias del evento delictivo por la que se le atribuye; **TERCERO:** Que, los hechos instruidos tiene como tipo base el delito contra la vida, el cuerpo y la salud – **LESIONES GRAVES**, previsto y sancionado en el artículo 121° inc. 3. del Código Penal, que prescribe “**El que causa a otro daño grave en el cuerpo o en la salud será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años Se consideran Lesiones Graves inc 3 - La que infieren cualquier otro daño a la integridad corporal o a la salud física o mental de una persona que requiera treinta o más días de asistencia o descanso según prescripción facultativa ;** **CUARTO.-** Que siendo ello así y habiéndose acreditado la comisión del delito materia de instrucción, y encontrándose acreditada la responsabilidad penal del acusado, con relación a la graduación de la pena se tiene en consideración las circunstancias del evento delictivo, su participación en los hechos instruidos y por haber infringido la ley penal materia del proceso, esto por existir suficientes elementos de juicio para ser sancionado el sujeto activo, además se ha acreditado de modo fehaciente a comisión

del delito y a responsabilidad penal del acusado, por cuanto al rendir su declaración instructiva, niega los cargos atribuidos solo con la finalidad de eludir su responsabilidad penal, Pero sí el día de lo efectivamente estuvo presente inclusive admite que discutieron con el agraviado pero niega que él le haya causado las lesiones indicando que el agraviado se ha caído producto de que esquivo un golpe a pesar de que se encontraba embriagado y no podía pararse , versión algo contradictorio con los hechos y poco convincente para el juzgador debiendo tener solo como argumentos de defensa;

QUINTO: Que, en el presente proceso el acusado ha tenido una conducta procesal sancionable, por cuanto en su declaración instructiva refiere no considerarse responsable del delito denunciado y niega los hechos denunciados otras versiones que no son convincentes para el Juzgador argumentos que son solo para eludir su responsabilidad penal por la que se le instruye, argumentos que no favorece en nada al acusado, y las pruebas instrumentales presentados durante la secuela de la presente causa son fehacientes convincentes y son certeros para el Juzgador como el certificado médico de fojas dieciocho y diecinueve documento público que no ha sido materia de tacha ni observado por parte del procesado, por lo tanto el evento delictivo reúnen todo los presupuestos establecidos en el dispositivo invocado en la denuncia y en el auto apertorio de instrucción. **SEXTO:** Que, para efectos de la determinación del monto de la reparación civil, el Juzgador procede a establecerlo de manera prudencial atendiendo los daños ocasionados a los agraviados, a las circunstancias del evento delictivo y las posibilidades del acusado que de los actuados se desprende que el daño ocasionado al agraviado están probados, pero y son de consideración, por lo que no se puede cuantificar el daño ocasionado por dicho concepto; en consecuencia, apreciando los hechos y las pruebas idóneas y fehacientes que obran en autos, los que se han reunido durante la secuela de la presente instrucción por lo que se determina de los medios probatorios en copias certificadas de fojas uno y siguientes y con diligencias actuadas, ameritan para sancionar con sentencia condenatoria al acusado Por estas consideraciones

expuestas analizado y evaluados las pruebas reunidas durante la secuela de la presente instrucción; en consecuencia de conformidad con la acusación Fiscal con lo dispuesto por los artículos doce veintitrés cuarenticinco, cuarentiseis, cincuentisiete, cincuentiocho, noventidos, noventitres y el 121° inc 3 del Código Penal, concordantes con el artículo sexto del Decreto Legislativo ciento veinticuatro y con los artículos doscientos ochenta y tres y doscientos ochenta y cinco del Código de Procedimientos Penales, con criterio de conciencia que la ley faculta, administrando justicia a nombre de la Nación, el suscrito, Juez del Juzgado Penal Liquidador de la provincia de Antonio Raimondi, de la Corte Superior de Justicia de Ancash: **FALLA: CONDENANDO** al acusado **JUSTINIANO CELESTINO ARTEAGA RIVAS**, como autor del contra la vida, el cuerpo y la salud - **LESIONES GRAVES**, en agravio de JULIAN SALINAS ESTRADA, a **CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**, cuya ejecución se suspende con el carácter de condicional por el plazo de prueba de tres años; en consecuencia **IMPONGO** como reglas de conducta las siguientes: **A)** No frecuentar lugares de dudosa reputación; **B)** No ausentarse de la localidad sin la autorización del Señor Juez; **C)** Comparecer personal y obligatoriamente al local del Juzgado, el último día hábil de cada mes para Informar y justificar sus actividades, cumpliendo con firmar el Libro de Control mensual correspondiente, reparar los daños ocasionados por el delito es decir pagar la reparación civil en el plazo de seis meses; **D).** No tener en su poder objetos susceptibles de facilitar la comisión de otro delito; **BAJO APERCIBIMIENTO** en caso de incumplimiento de **REVOCARSELE LA SUSPENSION DE LA PENA** conforme a ley, y disponer su ubicación, captura é internamiento en el Centro Penitenciario de la ciudad de Huaraz, **FIJO:** Por concepto de reparación civil la suma de **(S/2,000.) DOS MIL NUEVOS SOLES** que deberá pagar el condenado a favor del agraviado en ejecución de sentencia dentro del plazo estipulado por ley, bajo apercibimiento de aplicarse el artículo 590 de Código Penal y procederse conforme corresponda en caso de incumplimiento; **EXPIDASE** los boletines de condena

SUBSUMASE y SUBORDINESE a la presente decisión el cuaderno de embargo corriente en fojas diez, **ARCHIVESE**: Definitivamente en donde corresponda con las formalidades de Lev. Así pronuncio, mando y firmo en la Sala de mi Despacho.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

SALA PENAL LIQUIDADORA - Sede Central - Antonio Raymondi

EXPEDIENTE : 00305 - 2010 - 0- 0201-SP-PE-01 IMPUTADO : A.R.J.C.

DELITO : LESIONES GRAVES

AGRAVIADO : S.E.J.

**PONENTE : Juez Superior Provisional María Isabel
Velezmoro**

Arbaiza Resolución N° 27

Huaraz, cuatro de octubre

Del año dos mil trece.

Vistos: En audiencia pública conforme se contrae de la certificación que antecede, de conformidad con lo opinado por el señor Fiscal Superior en su dictamen de folios doscientos treinta y cuatro a doscientos treinta y seis.

I. ASUNTO:

1.1. Que, viene en apelación a esta instancia superior revisora, la sentencia contenida en la Resolución N° 23, de fecha seis de mayo del año dos mil trece, obrante en autos de folios doscientos diez a doscientos dieciséis, **en el extremo** que falla: **condenando** al acusado Justiniano celestino Arteaga Rivas, por el Delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – Lesiones Graves, en agravio de J.S.E., a **CUATRO AÑOS** de pena privativa de la libertad cuya ejecución se suspende por el plazo de **TRES AÑOS**, quedando sujeto al cumplimiento de reglas de conducta, y fija en la suma de dos mil nuevo soles por concepto de reparación civil que abonará el sentenciado a favor del agraviado.

II. HECHOS IMPUTADOS

2.1. Conforme se aprecia de la formalización de la denuncia penal de folios cuarenta y uno a cuarenta y dos, el día uno de setiembre del año dos mil nueve, cuando en horas de la tarde en el lugar denominado SHINCO, el agraviado tuvo una discusión con el denominado con el cual le reclamaba, en forma prepotente, sobre asuntos que refiere el

agraviado desconocía, el cual trató de evadir los absurdos reclamos, en donde luego de retirarse a domicilio el agraviado, el cual está ubicado en Carhuaz - Chingas, siendo las diecinueve horas con treinta minutos, al acercarse al patio de su vivienda el agraviado conjuntamente con su esposa para ir a cenar son su esposa se dio con la sorpresa que el denunciado se encontraba sentado y al verlo le empezó a reclamar nuevamente insultándolo entre otras cosas, en donde el agraviado le reclamó diciéndole que le sigue hasta su casa y que se fueran en donde el denunciado se acercó y dio un salto pateándole en la parte de la clavícula izquierda, dejándole tirado al agraviado en el suelo y el denunciado se fue con dirección a su domicilio, siendo este acto presenciado por su esposa, su cuñado Aurelio Trebejo Espinoza, Aniceta Espinoza y Timoteo Trebejo.

III. ARGUMENTO DEL IMPUGNANTE:

3.1. El agraviado J.S.E. a través de su recurso de apelación interpuesto dentro del plazo de ley y fundamentado mediante escrito obrante de folios doscientos veintiuno a doscientos veinticinco; señala entre otros argumentos de defensa que, si bien es cierto mediante 'resolución número veintiuno de fecha dieciocho de abril del presente año en curso se señalaron para la declaración instintiva del inculpado para el día veintiséis de abril del año dos mil trece, en el establecimiento Penal de Sentenciados de la ciudad de Huaraz; y si bien es cierto ya se llevó la declaración instructiva del imputado lo hubiera ocurrido a vista fiscal para la acusación respectiva y luego de presentar nuestros alegatos, sin embargo se ha recortado el derecho de defensa y el debido proceso además de acarrear la nulidad del proceso, han originado que el juez de la causa incurra en responsabilidad funcional que debe ser tomado en cuenta.

VI. CONSIDERADOS: Que, en el caso sub iudice el delito materia de instrucción es el de Lesiones Graves, ilícito penal se encuentra previsto y sancionado en el Artículo 121° del Código final, Inciso 3, el tipo penal in examine...no hace alusión a una forma concreta de actividad típica, esto es, basta para ello que el medio sea eficaz e idóneo para producir el resultado material que se describe en la tipicidad objetiva. Los más comunes, tratándose de daños al cuerpo, será el empleo de objetos contundentes, punzo cortantes y/o armas de fuego, así como cualquier objeto que pueda provocar lo que pretende evitar la norma.

IV.1 Que, con respecto a la nulidad de la sentencia, la cual fue planteada por la Parte Civil, en el extremo que aduce, habersele recortado su derecho de defensa y el debido proceso, pues no se le ha permitido emitir sus alegatos correspondientes, pues luego de la declaración instructiva que realizará el imputado, se debió remitir sus alegatos

correspondientes, pues luego de la declaración instructiva que realizará el imputado, se debió remitir a vista fiscal para que emita acusación penal, el mismo que en el presente proceso penal no ha ocurrido. Ante estos argumentos, es necesario acudir a la normatividad procesal, relacionado sobre el trámite del proceso penal, en este caso, el Decreto Legislativo 124, que regula trámite de procesos sumarios, el cual está concordado con el Código de Procedimientos Penales, recurrimos al **artículo 4°** del Decreto legislativo antes mencionado, el cual determina que “concluida la etapa de instrucción el Fiscal Provincial emitirá el pronunciamiento de ley, sin ningún trámite previo dentro de los diez días siguientes”, **artículo 5°** “ con el pronunciamiento del Fiscal Provincial, los autos se pondrán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado por el término de diez días, plazo común para los abogados defensores presenten los informes escritos que correspondan” o soliciten su informe oral. Vencido dicho plazo no es admisible el pedido de informe oral, **artículo 6°** “vencido el plazo señalado en el Artículo anterior, el Juez, sin más trámite, deberá pronunciar la resolución que corresponda en el término de 15 días. La sentencia condenatoria deberá ser leída en acto público, con citación del Fiscal Provincial, del acusado y de su defensor, así como de la parte civil. La absolutoria simplemente se notificará”; siendo así, en el presente caso se observa a folios ciento treinta y cinco a ciento cuarenta y cuatro, que el Fiscal Provincia, al culminar la etapa de instrucción, ha emitido su correspondiente dictamen acusatorio, y que además se ha puesto de manifiesto como se observa a folios ciento cuarenta y siete, además por último el propio abogado del agraviado ha emitido sus alegatos a folios ciento cincuenta y ocho a ciento sesenta, de modo que ha cumplido estrictamente con lo estipulado por la ley, por ende no se ha vulnerado ningún derecho adjetivo o sustancial que menciona el apelante.

IV.2 Que, el apelante requiere que se le condene al acusado a cuatro años de pena privativa de libertad afectiva, y se le conceda el monto de tres mil nuevos soles como reparación civil, pero es de advertirse que no argumente las razones por las cuales se debe incrementar la reparación civil, el cual ascienda a la suma de dos mil nuevos soles; que, es necesario precisar los fundamentos por lo cual se decide suspender la ejecución de la pena, dicha fundamentación se encuentra prevista en el artículo **57°** del Código Penal, el cual prescribe: “El juez puede suspender la ejecución de la pena siempre que se reúnan los requisitos siguientes: **1.** Que la condena se refiere a pena privativa de libertad no mayor de cuatro años ; **2.** Que la naturaleza, modalidad de hecho punible, comportamiento procesal no volverá a cometer un nuevo delito. El pronóstico favorable sobre la conducta futura del condenado que formule la autoridad judicial requiere de debida motivación;

y, **3.** Que el agente no tenga la condición de reincidente o habitual. El plazo de suspensión es de uno a tres años”; elementos que concurren en el presente caso, máxima al no haber impugnado el Ministerio Público, no es posible agravar o incrementar la pena, por cuanto la reforma en peor esta prohibida jurídicamente; en cuanto a la reparación civil, asimismo el artículo **101°** del Código Penal establece que la reparación civil se rige además por las disposiciones pertinentes del código civil, de tal manera que para determinar el monto de la reparación civil se debe tomar en consideración el daño emergente, el lucro cesante y el daño a la persona; sin perder de vista que se debe tener en cuenta las condiciones económicas del que debe abonarla; por la reparación civil se encuentra con arreglo de ley.

VI. DECISIÓN:

Por tales consideraciones, los integrantes de este colegiado superior de la Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Áncash: **DECLARARON:** **CONFIRMAR** la sentencia contenida en la Resolución N° 23, de fecha seis de mayo del año dos mil trece, obrante en autos de folios doscientos diez a doscientos dieciséis, **en el extremo** que falla: **condenando** al acusado JUSTINIANO CELESTINO ARTEAGA RIVAS, por el Delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – Lesiones Graves, en agravio de JULIÁN SALINAS ESTRADA, en **CUATRO AÑOS** de pena privativa de libertad cuya ejecución se suspende por el plazo de **TRES AÑOS**, quedando sujeto al cumplimiento de reglas de conducta, y fija en la suma de dos mil nuevos soles por concepto de reparación civil que abonará el sentenciado a favor del agraviado, con los demás que contiene.- *Notifíquese a las partes del proceso bajo responsabilidad funcional del señor diligenciero y Devuélvase.*

S.S

VILCHEZ CASTRO.

VELEZMORO ARBAIZA.

LOPEZ ARROYO